

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 08 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto
Que Queremos



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

28 de enero 2020

Año 2, Número 08

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Arturo Dávalos Peña
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
SÍNDICO

REGIDORES

Alicia Briones Mercado
María Guadalupe Guerrero Carvajal
Eduardo Manuel Martínez Martínez
María del Refugio Pulido Cruz
José Adolfo López Solorio
Norma Angélica Joya Carrillo
Juan Solís García
María Inés Díaz Romero
María Laurel Carrillo Ventura
Luis Alberto Michel Rodríguez
Carmina Palacios Ibarra
Cecilio López Fernández
Luis Roberto González Gutiérrez
Saul López Orozco

**RESPONSABLES DE
LA PUBLICACIÓN**

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado
Diseño Gráfico



El Puerto
Que Queremos

ÍNDICE

Acuerdo **245/2019**, por el cual se aprueba la reforma a los artículos 43, 59 y 64, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, así como la adición de los artículos 64 bis y 64 ter.

Página // 04

Acuerdo **248/2019**, por el cual se aprueba la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud y modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 11

Acuerdo **250/2019**, por el cual se aprueban reformas, adiciones y modificaciones a diversos Ordenamientos Municipales que tienen por objeto la regulación de la contaminación acústica.

Página // 16

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 30

Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas".

Página // 67

Presupuesto de Ingresos 2020.

Página // 92

Presupuesto de Egresos 2020.

Página // 96

Plantilla de Personal de Nómina General 2020.

Página // 98

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **245/2019**, por el cual se aprueba la reforma a los artículos 43, 59 y 64, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, así como la adición de los artículos 64 bis y 64 ter, al citado ordenamiento municipal. Lo anterior, para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 245/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 43, 59 y 64, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, así como la adición de los artículos 64 bis y 64 ter, al citado ordenamiento municipal.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Salud e; Inspección, en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y las comisiones de Salud e Inspección ambas en coadyuvancia, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 47 fracción IX, XV y XVI, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la reforma a los artículos 43, 59 y 64, así como la adición de los artículos 64 Bis y 64 Ter, *todos del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de octubre del 2019, fue notificado mediante oficio 234/2019, signados por el secretario general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el acuerdo con número 228/2019, mediante el cual, se ordena turnar por mayoría simple de votos en ambos a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como también a la Comisión Edilicia de Salud y a la Comisión Edilicia de Inspección ambas en coadyuvancia, la iniciativa presentada por el regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento la reforma a los artículos 43, 59 y 64 del *REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que es de vital importancia que en todos los ordenamientos municipales se encuentren actualizados y en este caso en específico, el presente dictamen para contribuir con la regulación de la emisión de permisos en

los salones, terrazas de eventos y similares, así como también de esta manera tratar de prevenir o disminuir el consumo de alcohol en menores de edad, considerando el alcoholismo un problema de salud pública y de acuerdo a datos del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, 63 por ciento de la población identificada en un estudio como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad. Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación (12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%).

Fuente: <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes>

II. Que el presente estudio y justificación de este dictamen, estriba en la necesidad de fortalecer el desarrollo económico, social y urbano en el territorio municipal, así como regular las condiciones de las actividades en los establecimientos denominados Salones Para Eventos, Terrazas Para Eventos y similares, con el propósito de establecer las bases para la construcción de una adecuada corresponsabilidad entre la ciudadanía y el ente de gobierno municipal, toda vez que en estos, se distribuyen, consumen y se ingieren bebidas alcohólicas, actividad de regulación especial, por ende, es de vital importancia, regular las autorizaciones, permisos, licencias, horarios, e inspecciones así como implementar programas para regular el consumo de alcohol en dichos establecimientos.

III. Que en estricto apego a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la libertad al trabajo, la protección al derecho humano a la salud, al desarrollo de la personalidad, a los principios de seguridad e igualdad jurídica y orden público, aplicable por nuestra legislación mexicana y los tratados internacionales de los que México forma parte, asimismo, se realiza con la finalidad de prevenir los riesgos derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

IV. Que para derivado del estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se presenta la siguiente tabla comparativa de la propuestas de reforma al *REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto.</p> <p>II al XIV (...)</p> <p>Artículo 59.- Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta y consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones de eventos, fondas, cenadurías, boleras, salones de billar y renta de equipo de cómputo.</p>	<p>Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto. Mismos que deberán contar con permiso aprobado por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 59.- Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones para eventos, terrazas para eventos, fondas, cenadurías, boleras, salones de billar y renta de equipo de cómputo.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>III y IV.- (...)</p> <p>Artículo 64.- Centros sociales es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación.</p> <p>Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas a los invitados gratuitamente.</p> <p>El horario de funcionamiento de los clubes sociales, salones de fiestas y similar será de las 14:00 horas a las 02:00 horas. A los establecimientos a que se refiere este artículo podrán ingresar menores de edad, debiendo contar con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.</p>	<p>III y IV.- (...)</p> <p>Artículo 64.- Centro Social. - Es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación y para los fines que los socios autoricen.</p> <p>El horario de funcionamiento de los clubes sociales, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.</p> <p>Artículo 64 Bis.- Salón Para Eventos.- Es aquel establecimiento el cual, su tipo de construcción es con ambiente cerrado y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares.</p> <p>El horario de funcionamiento de los Salones de Eventos, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.</p> <p>Artículo 64 Ter. - Terrazas Para Eventos. - Es aquel establecimiento, el cual su tipo de construcción cuenta con una parte descubierta o parcialmente cubierta, con ambiente al aire libre, y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares. El horario de funcionamiento de las terrazas de Eventos, será de las 14:00 horas a las 23:00 horas.</p> <p>Los Centros Sociales, Salones para eventos y Terrazas para Eventos, deberán contar con permiso expedido por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En estos establecimientos se permitirá única y exclusivamente el consumo y no la venta, de bebidas alcohólicas.</p>

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional Federal en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que, en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40.- Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42.- Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44.- Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

IV.- Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39.- El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40.- Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83.- El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84.- Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la

presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, los suscritos tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de reforma a los artículos 43, 59 y 64 así como la adición de los artículos 64 Bis y 64 Ter del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

"Artículo 43. - Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:

I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto. Mismos que deberán contar con permiso expedido por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal.

...

Artículo 59. - Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I.- (...)

II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta **y/o** consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, **salones de eventos, terrazas de eventos**, fondas, cenadurías, boleras, salones de billar y renta de equipo de cómputo.

III y IV.- (...)

...

Artículo 64. - Centro Social. - Es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación y para los fines que los socios autoricen.

El horario de funcionamiento de los clubes sociales, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.

Artículo 64 Bis. - Salón Para Eventos. - Es aquel establecimiento el cual, su tipo de construcción es con ambiente cerrado y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares.

El horario de funcionamiento de los Salones de Eventos, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.

Artículo 64 Ter. - Terrazas Para Eventos. - Es aquel establecimiento, el cual su tipo de construcción cuenta con una parte descubierta o parcialmente cubierta, con ambiente al aire libre, y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares. El horario de funcionamiento de las terrazas de Eventos, será de las 14:00 horas a las 23:00 horas.

Los Centros Sociales, Salones de Eventos y Terrazas de Eventos, deberán contar con permiso expedido por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En estos establecimientos se permitirá única y exclusivamente el consumo y no la venta, de bebidas alcohólicas.

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Inspección y Reglamentos para que se capacite al personal de su correspondencia, sobre las presentes reformas.

TERCERO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan las reformas al **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**, en la página web oficial del municipio.

Atentamente, "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco." Puerto Vallarta, Jalisco. 29 noviembre del 2019. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIAS PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez, Martínez Presidente de la Comisión. C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya García, Regidora Colegiado. (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIAS PERMANENTE DE SALUD. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Presidenta de la Comisión. (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiado. (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIAS PERMANENTE DE INSPECCION C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente de la Comisión. (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2019.

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **248/2019**, por el cual se aprueba la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud. Lo anterior, para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 248/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, cumpliendo con la **Mayoría Absoluta** requerida por ley, **en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de **Gobernación**, en coadyuvancia con las comisiones de **Reglamentos y Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones VII y XV, 49, 56 y 64, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto se autorice extinguir como Organismo Público Descentralizado al Instituto Municipal de la Juventud; la reforma al artículo 128 bis; derogar el artículo 146 así como la Sección Tercera del Capítulo V, del Título Tercero, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 29 de Marzo de 2019, el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, presentó una iniciativa de Ordenamiento Municipal a efecto de que este Ayuntamiento autorice extinguir como Organismo Público Descentralizado al Instituto Municipal de la Juventud; la reforma al artículo 128 bis; derogar el artículo 146 así como la Sección Tercera del Capítulo V, del Título Tercero, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II. Derivado de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

III. En atención y dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales nos abocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo consignado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponde a un servidor además de la función ejecutiva del nuestro municipio, el vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido, así como coordinar todas las labores de los servicios públicos del municipio.

Que de conformidad al artículo 87, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, proponer la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de su reglamentación cuando dejen de cumplir con su objeto o se considere que su conservación ya no es viable como organismo descentralizado.

Que toda vez que los actos del Ayuntamiento constituyen fuentes generadoras de derechos y obligaciones para los ciudadanos, es fundamental y de elemental certidumbre jurídica, modificar la estructura orgánica de las dependencias en función de su naturaleza y necesidades, dando un tratamiento diverso.

Que es compromiso de este Ayuntamiento procurar la simplificación administrativa, que incentive la participación comunitaria y la optimización de los recursos económicos.

En base a lo ya expuesto, es que me permito realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Los organismos públicos descentralizados es un tipo de organización administrativa indirecta de la administración centralizada, que tiene como fin principal la realización de actividades del bien común, cuyo objeto puede ser la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes, la investigación científica y tecnológica o la obtención de recursos económicos para destinarse a la asistencia o seguridad social.

Son **constituidos con fondos o bienes de la administración** centralizada a partir de una ley o decreto, en el caso de la competencia municipal, por Acuerdo u ordenamiento municipal emitido por el Ayuntamiento, y de entre sus características específicas están la de tener **personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones**.

Por lo que para entender mejor el sentido y la esencia de los organismos descentralizados se hace necesario conocer a fondo algunas de sus principales señas de identidad.

- 1.- Se crean por un acto de tipo legislativo (ley, decreto, reglamento, acuerdo).
- 2.- Cuentan con personalidad jurídica propia.
- 3.- Poseen una red de **oficinas y dependencias** de diversa índole.
- 4.- Disponen de una estructura **administrativa, legal y fiscal** interna para el desarrollo de sus funciones y obligaciones.
- 5.- Tienen **personalidad, actividad, objeto** y por supuesto, **patrimonio**.

Como podemos observar, los ayuntamientos en la creación de organismos públicos descentralizados deberán resolver los aspectos relacionados con:

- 1.- Su estructura jurídico administrativa, es decir, contemplará los órganos de representación, oficinas y dependencias, no sólo para dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al OPD, sino además las de tipo legal y económico que deriven como ente jurídico en materia de **transparencia y rendición de cuentas, fiscal y seguridad social**, entre otras.
- 2.- Su vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipales.
- 3.- La realización de programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar.
- 4.- El monto de los recursos económicos y material humano que se destinará a dicho organismo.
- 5.- El destino de las utilidades en su caso y;
- 6.- Los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr.

Concebido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, el Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, de acuerdo a su Reglamento, fue dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Creado mediante Acuerdo 0117/2004, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Abril de 2004, así como el respectivo ordenamiento municipal que lo rige, publicado en la gaceta municipal Año 1, Núm. 2, Edición Marzo- Abril, Mayo 2004.

De entre sus objetivos, de acuerdo al artículo 4, del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, Jalisco, está la de establecer y ejecutar políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes, así como fomentar e impulsar la participación social y política de los jóvenes en el desarrollo del Municipio. Estableciéndose en este sentido los órganos de gobierno que lo representan, sus atribuciones, facultades y la forma de integrar su patrimonio, entre otras.

No obstante lo anterior, desde su creación a la fecha, dicho Instituto no ha funcionado como un organismo público descentralizado con tales características, sino como una dependencia más de la administración municipal, corriendo a cargo del erario municipal la totalidad de sus gastos de operación, como lo fue inicialmente la renta de sus instalaciones, y actualmente la dotación un espacio y el mantenimiento de sus oficinas en un edificio de propiedad municipal, de igual forma las percepciones salariales y económicas de la plantilla de personal y suministros de oficina.

Además, cabe mencionar que a la fecha, el Ayuntamiento también es el responsable de brindar la seguridad social al personal que labora en dicho organismo y fungir como ente responsable de las obligaciones hacendarias y fiscalizadoras ante las autoridades correspondientes.

A pesar de contemplarse la posibilidad de que el citado organismo cuente con patrimonio propio, es menester señalar que al Instituto Municipal de la Juventud, jamás se le dotó, ni adquirió bienes muebles e inmuebles como organismo descentralizado, así como tampoco generó recursos económicos propios, por lo que no existe patrimonio, bienes o recursos económicos a liquidar.

Por lo que de continuar contemplándolo como un organismos público descentralizado ineludiblemente tendríamos que hacerle frente a las obligaciones de tipo legal y fiscal que esto conlleva, lo que representaría un alto impacto al gasto público municipal, por la creación de unidades administrativas con sus respectivos recursos humanos, materiales y financieros que deberán de ser asignados.

Por lo anterior, se consideran los elementos necesarios que justifican esta propuesta, no omitiendo señalar que es importante y fundamental que la juventud Vallartense continúe contando un espacio donde puedan expresar sus ideas e inquietudes.

Por ello, el Instituto Vallartense de la Juventud seguirá figurando como una dependencia de la administración municipal, sin que esta medida represente un menoscabo a la implementación de políticas públicas que propicien un verdadero y efectivo acercamiento con la juventud de nuestro municipio.

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

Que de conformidad al artículo 87, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, proponer la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de su reglamentación cuando dejen de cumplir con su objeto o se considere que su conservación ya no es viable como organismo descentralizado.

En base a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 fracción II y VII, 64 fracción I y 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente dictamen que propone los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la extinción del Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, Jalisco, creado mediante el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, aprobado en el Acuerdo 0117/2004, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 02 de Abril de 2004, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, publicado en la gaceta municipal Año 1, Núm. 2, Edición Marzo- Abril, Mayo 2004.

TERCERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 128 bis, derogar el artículo 146 y la Sección Tercera del Capítulo V, del Título Tercero, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 128 bis. *Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo...*

...

...

*Así mismo, **coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá** a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.*

...

Título Tercero

Capítulo V

Sección Tercera

Derogada

Artículo 146.

Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.*

SEGUNDO.- *Se ratifica la plantilla de personal que actualmente tiene asignada el Instituto Municipal de la Juventud, conocido también como Instituto Vallartense de la Juventud, para el ejercicio fiscal 2019.*

QUINTO.- Se ordena la publicación sin demora las presentes modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

SEXTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo inmediato anterior, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco". PUERTO VALLARTA, JALISCO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (RÚBRICA) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, Presidente de la comisión de Gobernación. (RÚBRICA) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Colegiado en la comisión de Gobernación. (RÚBRICA) C. María del Refugio Pulido Cruz. Colegiada en la comisión de Gobernación. (RÚBRICA) C. Saúl López Orozco. Colegiado en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos constitucionales. (RÚBRICA) C. José Adolfo López Solorio, Colegiado en la comisión de Gobernación. Colegiada en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. (RÚBRICA) C. Juan Solís García, Colegiado en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. (RÚBRICA) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Colegiado en la comisión de Gobernación y; Presidente de la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales (RÚBRICA) C. Alicia Briones Mercado, Colegiada en la comisión de Gobernación (RÚBRICA) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Colegiada en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. (RÚBRICA) C. Carmina Palacios Ibarra, Colegiada en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. (RÚBRICA) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Colegiado en la comisión de Gobernación. (RÚBRICA) C. María Laurel Carrillo Ventura, Colegiada en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. (RÚBRICA) C. Cecilio López Fernández, Colegiado en las comisiones de Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales. (RÚBRICA) C. Luis Roberto González Gutiérrez, Colegiado de la comisión de Gobernación.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2019.

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **250/2019**, por el cual se aprueban diversas reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y; al Reglamento para la Prestación de Servicios Musicales Ambulantes para el Municipio de Puerto Vallarta, que interpretan las diversas actividades musicales como mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, artistas, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 250/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas, adiciones y modificaciones a los siguientes Ordenamientos Municipales:

Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y; al Reglamento para la Prestación de Servicios Musicales Ambulantes para el Municipio de Puerto Vallarta, que interpretan las diversas actividades musicales como mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, artistas, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior de conformidad a los **Puntos Resolutivos** del Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Gobernación; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Medio Ambiente; Inspección y; Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 7, 8, 27, 61, 70, del 106 al 117, 135, 210, 225 y 226 del Reglamento de **Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 7.- *Son autoridades auxiliares, en la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias:*

- I.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II.-** La Dirección de Desarrollo Social;
- III.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV.-** La Dirección de Seguridad Ciudadana;
- V.-** La Dirección de Inspección y Reglamentos;
- VI.-** Los Jueces Municipales; y
- VII.-** Los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

I a la VIII.-[...]

IX.- Auditoría Ambiental: Examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental que generan, el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

Se recorren las fracciones de la X a la XIII [...]

XIV.- Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables

Se recorren las fracciones de la XV a la XVII [...]

XVIII.- Contaminación Acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine.

Se recorren las fracciones de la XIX a la XXXV I[...]

XXXVII.- Emisión de Agente Contaminante: La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural.

Se recorren las fracciones de la XXXVIII a la XCVI I[...]

Artículo 27.- En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Medio Ambiente:

I.- [...]

II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Subdirección de Medio Ambiente y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.

III. a la VIII. [...]

IX.- Elaborar y establecer en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el mapa de zonificación en función de la generación de contaminación acústica en el municipio.

De la misma forma, deberá expedir los instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente reglamento;

X.- a la XIII. [...]

Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I a la VIII.- [...]

IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y

Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.

La autorización deberá establecer la prohibición de generar contaminación acústica y lumínica, el uso moderado de bebidas embriagantes, el horario permisible será hasta las 00:00 horas del día en que se lleve a cabo el evento y el área verde utilizada deberá ser entregada limpia y recogida.

Queda estrictamente prohibido tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.

X a la XII.[...]

Artículo 70.- [...]

I. a la II. [...]

III. Prevenir, controlar, inspeccionar y en su caso, neutralizar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica y la generación de olores, que resulte perjudicial a la población y al medio ambiente del municipio, por medio de sistemas autorizados por las normas oficiales mexicanas vigentes.

IV. a la VIII. [...]

[...]

Artículo 106.- El procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación del presente reglamento, podrá iniciar de oficio o a instancia de la persona interesada, de la siguiente manera:

I. El procedimiento de oficio se inicia por:

a) Flagrancia;

b) Orden del superior jerárquico con atribuciones para hacerlo; y

c) Sugerencia razonada y justificada de un órgano subordinado o auxiliar.

II. El procedimiento a petición de parte ó denuncia ciudadana, deberá ser promovido por persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; podrá ser presentada en forma escrita o a través de los medios digitales o tecnológicos que señale la dependencia asignada.

La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá de contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender los reportes de contaminación acústica, lumínica y térmica.

Artículo 107.- En la presentación de los escritos la autoridad no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano distinto, éste debe remitir el expediente en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles a la autoridad municipal competente, notificándole este hecho en el mismo plazo a su promovente.

Artículo 108.- Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, deberán establecer un sistema de identificación de los expedientes, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

1.- Número progresivo;

2.- Año; y

3.- Materia que corresponde.

Dicho sistema deberá de garantizar el cuidado y resguardo de los documentos que acrediten la realización de las diligencias.

Artículo 109.- Tratándose de solicitudes a petición de parte o denuncia ciudadana por la emisión de agentes contaminantes recibidas vía telefónica o medios electrónicos, el personal atenderá el reporte y lo canalizará de conformidad a los siguientes supuestos:

I.- En el supuesto de que la fuente contaminante sea originada en espacios públicos, en domicilios particulares, en el interior o exterior de un establecimiento comercial o de prestación de servicios, deberá ser atendido por el personal adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos y/o Dirección de Seguridad Ciudadana; y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

II.- En los supuestos de que se realicen trabajos u obras urbanísticas que originen fuentes de contaminantes en el interior de predios particulares, deberán ser atendidos por personal de inspección adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Para el caso, de que los trabajos se realicen fuera del horario de trabajo de dicha dependencia, el reporte deberá ser atendido por la Dirección de Inspección y Reglamentos y/o Dirección de Seguridad Ciudadana.

En cualquier momento y si las circunstancias así lo requieren, la Dirección de Inspección y Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrán solicitar el apoyo y colaboración de la Dirección de Seguridad Ciudadana para dar cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 110.- En caso de flagrancia de emisión de agentes contaminantes, se procederá de la siguiente manera:

I.- Tratándose de espacios públicos, domicilios particulares, en el interior o exterior de un establecimiento comercial o de prestación de servicios en los que se perciba la emisión de agentes contaminantes por encima de los límites permitidos, el inspector o elemento operativo procederá a advertir al infractor o al encargado del lugar para que cesen las acciones, regresando al lugar 30 treinta minutos posteriores al advertimiento, con el objeto de verificar que el infractor haya acatado la orden de la autoridad y en caso contrario, se procederá con el llenado del acta correspondiente de la que le dejará un tanto original y turnará otro más al Juez Municipal; y

II.- Para el caso de generación de contaminación acústica en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad deberá de acudir al domicilio a realizar el advertimiento correspondiente al presunto infractor solicitándole la moderación o el cese del ruido en un plazo de 30 treinta minutos; si transcurridos los 30 treinta minutos y el presunto infractor no ha acatado el advertimiento, ni la moderación o el cese de ruido, se procederá con el llenado del acta correspondiente de la que le dejará un tanto original y turnará otro más al Juez Municipal; nuevamente y por tercera ocasión, si pasados otros 30 treinta minutos y el presunto infractor aún no ha atendido la moderación o cese del ruido se impondrá al infractor un arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

En el caso, de que exista una evidente emisión de agentes contaminantes que provenga del interior de un domicilio y que esté por encima de los límites permitidos, pero que se desconozca con certeza quien lo esté originando, se procederá a realizar el llenado del acta correspondiente que se remitirá al Juez Municipal, quien requerirá mediante citatorio posterior a la persona propietaria, representante legal o quien sea responsable del domicilio, con el objeto de que acuda a ejercer su derecho de audiencia y defensa referente al supuesto normativo violentado.

Artículo 111.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, realizara por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección y/o auditorías ambientales, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de éste ordenamiento.

Los servidores públicos autorizados, al practicar las visitas de inspección y/o auditorías ambientales, deberán portar el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo. 112.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará un tanto original de la misma que contendrá firma autógrafa del funcionario público competente, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos identificables.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 113.- En toda visita se levantará acta administrativa de inspección, en la que se asentarán en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar lo

establecido en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiere concluido la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a aceptar el acta de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo. 114.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo. 115.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio y apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario.

Artículo. 116.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al presunto infractor o a quien resulte ser el propietario o responsable de la finca, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito ante el juez municipal lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hora que se establezca para su desahogo.

En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá a llegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 117.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones en el juzgado municipal, para que en un plazo de 03 tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 117 bis.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad municipal, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de 10 diez días hábiles siguientes.

Artículo 117 ter.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Subdirección de Medio Ambiente y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 135.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I. a la III. [...]

IV.- No generar la emisión de agentes contaminantes tales como: ruidos, vibraciones, energía luminica y térmica, así como la generación de olores y gases que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

I a l III [...]

IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y al tabular siguiente, considerando en tantos **de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de la solicitud:

V.- [...]

Derecho de Poda

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
I	Residencial	1.61	3.23	6.47
Ll	Media	0.97	1.61	3.23
Lll	Popular	0.64	0.97	1.29

Derecho de Trasplante

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
I	Residencial	1.94	4.53	6.47
Ll	Media	1.29	3.23	4.53
Lll	Popular	0.64	0.97	1.29

Derecho de Tala

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
I	Residencial	8.09	16.19	34.40
Ll	Media	4.85	9.71	19.43
Lll	Popular	1.61	3.23	6.47

Artículo 225.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción:

I.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

II.- [...]

III.- Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales;

Si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de quinientas unidades de medida y actualización.

IV a la VIII [...]

Artículo 226.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:

I.- [....]

II.- [....]

III.- [....]

IV.- [....]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO. - Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 6 fracciones IV y XI, 41 fracciones VI y VII y 98 fracciones IX y XI del Reglamento de **Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 6.- Las siguientes infracciones serán sancionadas, cuando se vean implicadas las vías públicas municipales en el tenor que a continuación se describen:

I. a la III. [....]

IV.- Colocar luces o anuncios luminosos que generen contaminación lumínica que rebasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas y puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;

V. a la X. [....]

XI.- Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio y sonido;

XII. a la XIV. [....]

Artículo 41.- Los conductores de vehículos tienen prohibido:

I. a la V. [....]

VI.- Efectuar ruidos excesivos u ofensivos con el escape o claxon; Así como la colocación de luces de alta intensidad que generen contaminación lumínica que rebasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas y provoquen distracción a los demás conductores;

VII.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen exceda los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado y como consecuencia se altere la paz o tranquilidad de las personas;

VIII. a la XVIII. [....]

Artículo 98.- Se sancionará con multa equivalente a un valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción:

I. a la VIII. [....]

IX.- Producir ruido excesivo con claxon, mofle o **equipo de sonido y audio**; así como la instalación de luces de alta densidad;

X. [....]

XI.- Hacer uso de aparatos de radio o reproducción de sonido que exceda los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado;

XII. a la XIII. [....]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO.- Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 22 fracciones V, VIII y XI, 57, 58, 103, 104, 225, 231, 232 y 247 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22.-....

I a la IV [...]

V. Tratar con respeto al consumidor, evitando cualquier acto de discriminación;

VI a la VII [...]

VIII. Deberán diseñar y/o modificar sus instalaciones, usar, adecuar e implementar materiales, tecnología, instrumentos, y/o equipos idóneos, que se requieran en el local, para controlar la generación de contaminantes acústicos o de otra índole, adoptando las medidas necesarias para prevenir que el ruido u otro contaminante salga al exterior; y evitar que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Tratándose de establecimientos que sean fuente de contaminación acústica, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles a la vista de los usuarios;

IX. a la X [...]

XI. Utilizar aparatos de sonido dentro de los límites de decibeles permitidos por las normas oficiales mexicanas vigentes.

XII a la XIX. [...]

Artículo 57.- Los giros de talleres mecánicos, carpintería, herrerías, marmolerías y similares deberán diseñar y/o modificar sus instalaciones, usar, adecuar e implementar materiales, tecnología, instrumentos, y/o equipos idóneos, que se requieran en el local, para controlar la generación de contaminantes acústicos o de otra índole, adoptando las medidas necesarias para prevenir que el ruido u otro contaminante salga al exterior; y evitar que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas. Se prohíbe desarrollar actividades fuera de su establecimiento, evitando la invasión de espacios públicos como lo son: banquetas, calles y avenidas.

Para el otorgamiento de permisos o licencias de los giros a que se refiere el párrafo anterior, así como de hospitales, agencias de inhumaciones, farmacias, veterinarias y aquellas cuya actividad comercial sea el manejo de productos inflamables y químicos, necesariamente deberán presentar dictamen favorable por parte de la Subdirección de Medio Ambiente.

Artículo 58.- Son denominados Cibers, los establecimientos que cuentan con computadoras para renta y que cobran una tarifa fija por un periodo determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a internet y diversos programas, tales como procesadores de texto, programas de edición gráfica, videojuegos, copia de CD o DVD. Estos giros comerciales deberán contar con los instrumentos técnicos que se requieran para controlar la generación de contaminantes acústicos que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

[...]

[...]

[...]

1 a la 7 [...]

[...]

[...]

Artículo 103.- Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este Reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- [...];

II.- Para el caso de que el espectáculo involucre la emisión de agentes contaminantes, se deberá contar con los instrumentos técnicos que se requieran para controlar y garantizar que no se transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

III.- El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo;

IV.- Estar al corriente en el pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean Federales, Estatales o Municipales; y

V.- Pagar al municipio los impuestos y derechos correspondientes.

Se exceptúa de lo anterior, la realización de eventos públicos de carácter cívico, oficial, deportivo y cultural, previa anuencia de la autoridad competente.

Artículo 104.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. a la V. [...]

VI.- Para el caso de que el evento realizado involucre la emisión de agentes contaminantes, se deberá contar con los instrumentos técnicos que se requieran para controlar y garantizar que no transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

VII.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento; y

VIII.- Sujetarse a la inspección de la Unidad de Protección Civil Municipal y responsiva para las instalaciones eléctricas y sanitarias.

Artículo 225.- Se prohíbe que el uso de aparatos de sonido fijos tales como: bocinas, altavoces, micrófonos, silbatos, cláxones, amplificadores y demás equipos similares, cuando durante su uso se rebasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 231.- Son causas de clausura preventiva, como medida de seguridad, los establecimientos que incurran en lo siguiente:

I a la XIII [...]

XIV. Rebasar o exceder los límites permitidos en la emisión de agentes contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes;

XV.- Carecer de los instrumentos técnicos que se requieran para evitar que los agentes contaminantes transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; y

XVI. Carecer de un sistema de monitoreo y medición de decibeles, los establecimientos que ostenten fuentes fijas de contaminación acústica.

Cuando en un año de calendario un establecimiento comercial sea efectivamente sancionado en más de dos ocasiones por rebasar los límites sonoros de la norma oficial mexicana, será clausurado de manera definitiva y se procederá de oficio con el inicio de trámite de revocación de la licencia.

Artículo 232.- Se considera infracción toda conducta contraria al presente Reglamento cometida por los encargados, gerentes, empleados, propietarios y comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, mismas que, en su caso, serán sancionadas por los Jueces Municipales, independientemente de las acciones preventivas que se tomen por las autoridades facultadas para el efecto, de conformidad con el Manual de Operaciones aprobado por el Ayuntamiento, señalándose en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I a la XV [...]

XVI.- El uso de instrumentos musicales y aparatos de sonido que provoquen la emisión de agentes contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

XVII a la XX [...]

Artículo 247.- Las infracciones en lo dispuesto a este Reglamento serán sancionadas conforme a las siguientes multas:

- 1°.- Por falta de licencia o permiso, multa por el equivalente de 7 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, dependiendo del costo de la licencia municipal que debería tener el infractor;
- 2°.- Por reincidir en ejercer el comercio sin la licencia o permiso, multa por el equivalente de 15 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción;
- 3°.- Por no tener protegida la mercancía cuando se trate de alimentos, no servirla en un recipiente adecuado, o manejar dinero directamente el que prepare o sirva los alimentos, multa por el equivalente de 6 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción;
- 4°.- Por reincidir en la infracción anterior, multa por el equivalente de 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 5°.- Por cometer la infracción señalada en los numerales del 1 al 4 por tercera ocasión, procederá la suspensión de la actividad por ocho días.
- 6°.- Por tener alimentos o bebidas en estado de descomposición, multa por el equivalente de 45 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, permitiendo que el infractor sea escuchado cuando esta situación se deba a terceras personas o factores ajenos.
- 7°.- Por reincidir en la infracción anterior, multa por el equivalente de 90 a 180 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 8°.- Por cometer la infracción señalada en los numerales del 6 al 7 por tercera ocasión, procederá la revocación de la licencia o permiso.
- 9°.- Por desempeñar el comercio fuera de la zona asignada, multa por el equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 10°.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior, multa por el equivalente de 7 a 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 11°.- Por reincidir por segunda ocasión, suspensión de la actividad hasta por 8 días.
- 12°.- Por no portar el gafete y/o permiso que identifique al comerciante, expedido por la autoridad municipal, y por no proporcionar los informes que sean requeridos por la misma, multa por el equivalente de 5 a 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 13°.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior, de 10 a 20 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 14°.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción 12, suspensión de la actividad por 10 días.
- 15°.- Por la emisión de agentes contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 30 treinta a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, el número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia.

Cuando una sanción económica impuesta por emisión de ruido no sea pagada en los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, se inscribirá como crédito fiscal en la cuenta catastral del inmueble en que se generó la infracción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO. - Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

CUARTO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 12, 121 y 122 del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, las siguientes:

I. a la XXVII [...]

XXVIII.- Expedir al interesado previo pago de los derechos correspondientes, el documento que acredite la compatibilidad y factibilidad del uso de suelo para ejercer determinada actividad comercial en el municipio; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas en vigor; le sean conferidas por el Ayuntamiento; o le sean delegadas por acuerdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 121. Para la ejecución de las obras de urbanización o edificación se deberán tomar las medidas necesarias y contar con los instrumentos, herramientas y aparatos que se requieran para controlar la emisión de agentes contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales.

ARTÍCULO 122. Las ejecuciones de las obras deberán llevarse a cabo en un horario a partir de las 8:00 ocho horas a las 18:00 dieciocho horas; en caso de requerir horario especial, deberá tramitarlo ante la Autoridad Municipal quien analizará la factibilidad y las circunstancias para en su caso, otorgar lo solicitado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO.- Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 39 fracción II, 42 fracciones I y X y 44, del Reglamento de **Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar como sigue:**

Art. 39.- se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

I.[...]

II.- La generación de contaminación acústica, lumínica y térmica que transgreda los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

III. a la XVIII [...]

Art. 42.- Son falta a la ecología y a la salud:

I.- Arrojar agentes contaminantes en la vía o sitios públicos o privados, tales como: animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos e inorgánicos sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares.

II a la IX [....]

X.- La generación de emisiones contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Art. 44.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:

I.- Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

II.- Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 2 de este reglamento, las siguientes:

a) Amonestación privada o pública en su caso;

b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y

c) Detención administrativa hasta por 36 horas inconvertibles;

d) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número

de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO. - Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

SEXTO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 4, 15 y 16 del Reglamento de **Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 4. - Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I.- a la VI. [...]

VII.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio. Así como informar a la sociedad la realización de mecanismos jurídicos que conlleven a la creación, modificación y actualización de los ordenamientos municipales que directamente fortalezcan el respeto, cuidado y vigilancia los derechos humanos en nuestra sociedad;

VII.- a la XIV [...]

Artículo 15. - Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- a la VI.- [...]

VII.- Exigir el respeto y cuidado a los derechos humanos y la protección de sus datos personales;

VIII.- a la IX.- [...]

Artículo 16. - Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Atender y acatar las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SÉPTIMO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 6 del Reglamento para la Prestación de Servicios Musicales Ambulantes para el Municipio de Puerto Vallarta, que Interpretan las diversas Actividades Musicales como Mariachis, Músicos, Trovadores, Filarmónicos, Cantantes, Artistas, que Prestan sus Servicios como No Asalariados y en Forma Ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los trabajadores músicos que integran los conjuntos musicales en su diversidad de género entre otros: Mariachis, Grupos Norteños, Tríos, Duetos, Solistas Cantantes etc., que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, deberá utilizar uniforme, debidamente aseado, ofrecer sus servicios en forma educada, está prohibido realizar sus actividades en estado de Ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o enervante, con el objeto de conservar la imagen de este destino turístico, prestigio y calidad como prestadores de servicios.

Además de lo anunciado anteriormente, se prohíbe que la generación del sonido de la música provoque contaminación acústica, lumínica y térmica, transgrediendo los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO.- Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

OCTAVO.- Se faculta e instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que, en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, lleven a cabo en un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días hábiles de aprobado el presente, la elaboración del Mapa de Zonificación de Contaminación Acústica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Jurídica para que, en un término no mayor a 60 sesenta días hábiles de aprobado el presente, brinde cursos de capacitación al personal de inspección adscrito a las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; e Inspección y Reglamentos, referentes a la observancia, cumplimiento y ejecución del procedimiento de aplicación de las presentes reformas.

De la misma manera, se instruye a la Dirección Jurídica para que capacite en el mismo lapso enunciado en el párrafo anterior, a los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana sobre las reformas realizadas en los ordenamientos municipales respectivos, así como su cumplimiento y ejecución del procedimiento de aplicación de las mismas.

Por último, se instruye a la Dirección Jurídica para que en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa, elaboren de manera conjunta en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles de aprobado el presente, un Manual de Operación dirigido al personal de las Direcciones de Inspección y Vigilancia; y los elementos operativos de Seguridad Ciudadana, que contenga la correcta y debida ejecución del procedimiento administrativo que se derive ante el desacato e incumplimiento de las disposiciones legales referidas.

DÉCIMO.- Se instruye a la Comisión de Adquisiciones para que realice la compra y adquisición de aparatos denominados: "SONÓMETROS" debidamente certificados y calibrados por la autoridad correspondiente; coordinando con las dependencias involucradas el número de equipos que resulten necesarios para dar cumplimiento y atención al presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que difunda, publique y promueva las presentes reformas, para efectos de concientizar a la población respecto a la posible imposición de sanciones impuestas por la generación y emisión de agentes contaminantes en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así mismo, se solicita a la Dirección de Desarrollo Social para que a través de la Subdirección de Participación Ciudadana informe a los Comités Vecinales las presentes modificaciones y de las posibles sanciones que se harán acreedores aquellas personas que desacaten lo establecido en el contenido de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se ordena la publicación de las presentes reformas y modificaciones, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga las modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez entrado en vigor las reformas y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIO AMBIENTE, INSPECCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) SÍNDICO MUNICIPAL C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN. (RÚBRICA) REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, MEDIO AMBIENTE Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y; MEDIO AMBIENTE. (RÚBRICA) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; INSPECCIÓN, MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO. (RÚBRICA) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; INSPECCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; INSPECCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; INSPECCIÓN REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARIA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. (RÚBRICA) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2019.

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. La materia del presente Reglamento es la organización del gobierno y la administración pública municipal, y se expide con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y la distribución general de las funciones y servicios que competen a este orden de gobierno, entre los diversos órganos y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 3. Son objeto de este Reglamento la expedición de normas que regulan:

- I. La instalación del Ayuntamiento y la recepción de la administración municipal y del inventario de bienes, derechos y obligaciones.
- II. El reconocimiento, constitución, modificación o supresión de delegaciones o agencias municipales, así como su organización y funciones.
- III. La organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de sus comisiones.
- IV. Las atribuciones de las dependencias instituidas para atender las funciones que competen al municipio, y los requisitos de elegibilidad y suplencia de sus titulares.
- V. La constitución, modificación o supresión de los órganos que integran la administración paramunicipal.
- VI. La creación, modificación o supresión de instancias y entidades de coordinación intermunicipal.
- VII. La organización y funcionamiento de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.

Artículo 4. Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, o en cualquier otro ordenamiento expedido por el municipio:

- I. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en todo lo relativo a las bases generales de la organización y funcionamiento de los órganos, dependencias y entidades que formen parte de la administración pública del municipio, así como de los organismos que la auxilian.
- II. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en lo que concierne a la regulación de los actos administrativos emanados del gobierno o de la administración pública municipal, a los medios de defensa, a la realización de acciones de verificación e inspección, el ejercicio de la facultad sancionadora, la emisión de medidas de seguridad y la mejora regulatoria.
- III. La Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en lo tocante a las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.
- IV. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a los procedimientos fiscales.
- V. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que concierne a la integración y remisión de las cuentas públicas.
- VI. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que concierne a la organización y funcionamiento del sistema de planeación democrática del desarrollo municipal.
- VII. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que concierne a la administración, uso, custodia y accesibilidad de la información pública en posesión del municipio.
- VIII. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a la substanciación o tramitación de procedimientos de responsabilidad política, administrativa, civil o penal de los servidores públicos municipales.
- IX. El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo relativo al funcionamiento de los instrumentos de democracia directa por parte de los ciudadanos del municipio, cuando su conocimiento compete a la autoridad municipal.

- X. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente al desarrollo urbano del municipio.
- XI. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo tocante al ordenamiento ecológico territorial del municipio.
- XII. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad del municipio.
- XIII. La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en lo que ve a la prestación de servicios para la protección y resguardo de la integridad de las personas y sus bienes, frente a situaciones contingentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Sección Primera De las Delegaciones Municipales

Artículo 5. Para la desconcentración administrativa de los servicios municipales en los centros de población y localidades asentadas dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento puede constituir delegaciones y agencias municipales.

Artículo 6. Se reconocen como delegaciones municipales:

- I. El Pitillal.
- II. Las Juntas.
- III. Ixtapa.
- IV. Las Palmas.
- V. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

Artículo 7. Para la constitución de nuevas delegaciones municipales se requiere del acuerdo del Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, que especifique la delimitación geográfica en la que ejercerá sus atribuciones el órgano de desconcentración administrativa, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos impuestos por la ley.

Artículo 8. Las delegaciones municipales podrán ser modificadas mediante acuerdo del Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acrecentamiento o reducción de sus límites geográficos.
- II. Por cambio en su denominación.
- III. Por fusión o subsunción que involucre a dos o más delegaciones preexistentes.

Artículo 9. Conservarán la categoría de delegaciones municipales las que así se encuentren reconocidas, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para ordenar en cualquier tiempo la supresión de alguna de ellas, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, cuando se presente una o más de las siguientes causas:

- I. Lo solicite un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población.
- II. Dentro del espacio geográfico asignado se deje de cumplir alguno de los requisitos que la ley exige para la creación de nuevas delegaciones.
- III. El centro de población más importante de la Delegación haya sido totalmente absorbido por la expansión urbana de otro centro de población mayor.
- IV. Por causa de interés público, debidamente justificada.

Artículo 10. Al frente de cada delegación municipal existirá un Delegado, quien será auxiliado en sus funciones por el número de Subdelegados y demás servidores públicos que determine el Ayuntamiento, a través de la plantilla de personal.

La designación de Delegados y Subdelegados la realizará el Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple dentro de los dos primeros meses del período constitucional que corresponda al Gobierno municipal en turno, o de los dos meses posteriores al acuerdo de creación o modificación de la delegación respectiva. Fuera de este lapso, se requerirá dictamen fundado y motivado que justifique la necesidad de la designación.

El nombramiento de los Delegados o Subdelegados se presumirá válido a partir del momento en que la persona designada rinda protesta, y suscitará como consecuencia el término del encargo de aquél servidor público que hasta esa fecha hubiere ejercido tales funciones.

La propuesta para el nombramiento de los Delegados será presentada directamente al Ayuntamiento por parte del Presidente Municipal y no requerirá dictamen previo, aunque deberá mostrar evidencia de la consulta realizada sobre este tema a los habitantes y propietarios de predios y fincas de la demarcación territorial que corresponda, con una antelación no mayor a dos meses.

Artículo 11. Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Acreditar una residencia en el Municipio de por lo menos 3 tres años.

Artículo 12. Los Delegados municipales ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la delegación, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades.
- II. Recibir y dar curso a las solicitudes que los ciudadanos dirijan a las autoridades del municipio, dentro de los plazos y modalidades que estipule la normatividad, siempre que su tramitación no esté reservada de forma exclusiva a otra dependencia.
- III. Colaborar en la realización de los fines, programas y proyectos de la administración municipal.
- IV. Mediar y conciliar en conflictos vecinales.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Tomar parte con derecho a voz y voto en los órganos de base territorial del sistema municipal de planeación democrática que correspondan al área geográfica a la que pertenezca la delegación.
- VII. Cuidar el orden, la tranquilidad y la integridad de las personas y sus bienes dentro del ámbito territorial de su competencia, y en caso de vulneración o amenaza, solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad del municipio.
- VIII. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad que estime necesarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas en casos de contingencia o riesgo inminente, mientras acuden las personas calificadas e investidas con la autoridad suficiente para hacerse cargo de la situación.
- IX. Dirigir las actividades de los servidores públicos que se encuentren bajo su mando.
- X. Brindar el auxilio que le soliciten las autoridades fiscales del municipio para la actualización del padrón de contribuyentes, y para la ejecución de los apremios y procedimientos de cobranza que aquellas determinen.
- XI. Ejecutar las sanciones de trabajo a favor de la comunidad que determinen los jueces municipales, o las penas similares que impongan las autoridades judiciales, estatales o federales.
- XII. Ejercer funciones de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y del ordenamiento ecológico, y suscribir la documentación correspondiente.
- XIII. Representar al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la delegación, y en las que ellos no puedan estar presentes.
- XIV. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares, disposiciones o instrucciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Artículo 13. Los Delegados y Agentes Municipales ejercerán sus atribuciones con autonomía de gestión, y darán cuenta de sus actos al Presidente Municipal, aunque estarán subordinados jerárquicamente al Secretario General, para todos los efectos administrativos.

Sección Segunda De las Agencias Municipales

Artículo 14. Se reconocen como agencias municipales las siguientes:

- I. Tebelchía.
- II. El Zancudo.
- III. El Colorado.
- IV. El Cantón.

- V. La Desembocada.
- VI. El Ranchito.
- VII. Santa Cruz de Quelitán.
- VIII. Rancho Viejo el Veladero.
- IX. Mojoneras.
- X. Playa Grande.
- XI. El Jorullo.
- XII. Mismaloya.
- XIII. Boca de Tomatlán.

Artículo 15. El Ayuntamiento, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, puede crear nuevas agencias municipales, siempre que éstas tengan como demarcación geográfica un centro de población reconocido conforme a los instrumentos que determina el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 16. Las agencias municipales ya reconocidas pueden modificarse o suprimirse, previo acuerdo del Ayuntamiento que se publique en la Gaceta Municipal, y que esté sustentado en un dictamen debidamente fundado y motivado.

Artículo 17. Al frente de cada agencia municipal habrá un Agente Municipal, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los Agentes Municipal continuarán en su cargo hasta que haya tomado protesta el servidor público nombrado por el Ayuntamiento que deba sustituirlos.

Artículo 18. Para ser Agente Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles, y saber leer y escribir.

Artículo 19. Los Agentes Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la agencia, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades.
- II. Servir de vínculo entre los pobladores de la agencia municipal y las dependencias y entidades de la administración pública, para la tramitación de servicios y actos administrativos.
- III. Cuidar la salud y la seguridad de los pobladores de la agencia municipal, y dictar las medidas de seguridad provisionales que estime necesarias ante la evidencia o inminencia de un riesgo que ponga en peligro la integridad de las personas o de sus bienes, mientras no se cuente con peritos que puedan brindar una atención especializada a la contingencia.
- IV. Representar al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la agencia municipal, y en las que aquellos no puedan estar presentes.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Brindar el auxilio que requieran las autoridades municipales para el mejor cumplimiento de sus fines.
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales o las circulares, disposiciones administrativas o instrucciones que emitan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Sección Tercera

De los Distritos Urbanos y Rurales

Artículo 20. Para la adecuada organización de los servicios públicos y la programación de las obras públicas; para los fines de la planeación del desarrollo municipal y de la participación ciudadana, y para el cumplimiento de las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento establecerá una división del territorio municipal en distritos urbanos, rurales o mixtos. El acuerdo correspondiente, y cualquier modificación a la que se sujete, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, y sustentados en un dictamen que exponga las razones técnicas, económicas o sociales que lo justifique.

Artículo 21. Por cada distrito urbano, rural o mixto, se establecerá una instancia de concertación de carácter colegiado, con reconocimiento de órgano auxiliar de la administración pública municipal, al que concurrirán

los representantes vecinales del área geográfica que corresponda, de acuerdo con los lineamientos que determine el propio Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 22. El Ayuntamiento, como órgano colegiado que se integra con el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio.

Sus reuniones, denominadas Sesiones plenarias del Ayuntamiento, están sujetas al ceremonial y a las reglas de protocolo que la ley y este reglamento determinan.

Artículo 23. Para los efectos de este reglamento, en los casos de desintegración del Ayuntamiento previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Concejo Municipal ejercerá las funciones y atenderá los procedimientos prescritos por este capítulo.

Artículo 24. El Ayuntamiento y sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes de orden federal o estatal que sean susceptibles de aplicación por las autoridades municipales.

Artículo 25. El domicilio del Ayuntamiento se encontrará en el Palacio Municipal, inmueble también conocido como Presidencia Municipal, ubicado en el número 123 de la calle Independencia, en el Centro Histórico del Municipio.

Sección Segunda De la Instalación

Artículo 26. La instalación del Ayuntamiento se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la ley. Durante el primer mes de su encargo, las dependencias y entidades del gobierno y la administración municipal entrante deberá realizar el inventario del patrimonio municipal existente y revisar el estado en que se encuentren los bienes, a fin de cotejarlo con las actas, inventarios, informes y documentos entregados por la administración anterior. Durante ese proceso, las autoridades entrantes podrán solicitar a los titulares salientes de las dependencias y entidades municipales las aclaraciones pertinentes. Las notificaciones, citatorios y solicitudes de aclaración serán remitidas por el Contralor Municipal.

Artículo 27. El día en que el Ayuntamiento deba iniciar sus funciones, se realizará una Sesión plenaria del Ayuntamiento denominada Sesión de Instalación del Ayuntamiento, que tendrá carácter de sesión ordinaria para todos los efectos legales y será convocada por el Presidente Municipal entrante al término de la ceremonia de toma de protesta de los nuevos ediles.

Artículo 28. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.
- II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Municipal.
- III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

Sección Tercera De las Sesiones

Artículo 29. Además de la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, las Sesiones plenarias del Ayuntamiento podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los munícipes con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inicio de la sesión.

Artículo 31. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran para tratar asuntos de justificada urgencia, y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal interino o sustituto, en los casos previstos por la ley. Deben ser convocadas con la anticipación mínima que sea razonable para garantizar que todos los integrantes del Ayuntamiento sean debidamente citados.

Artículo 32. Las sesiones solemnes son aquellas que se convocan para la conmemoración de aniversarios históricos o la realización de ceremonias de gran importancia para la vida política y social de Puerto Vallarta, y aquéllas en las que concurren los representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, o personalidades distinguidas de la República o de otros países.

La fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones solemnes, así como el protocolo a seguir para su desarrollo, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar en la sesión ordinaria o extraordinaria anterior. Una vez definidos esas particularidades, no podrán ser alteradas salvo por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Artículo 33. Se celebrarán Sesiones Solemnes en las siguientes fechas:

- I. El 31 de mayo de cada año, con motivo del Aniversario del Municipio y de la Ciudad.
- II. El 25 de agosto de cada año, con motivo del Natalicio de Ignacio Luis Vallarta Ogazón.
- III. El 15 de septiembre de cada año, con motivo del Aniversario del Grito de la Independencia.
- IV. El 30 de septiembre del año en que concluya el período constitucional de la administración municipal, con motivo de la toma de protesta a los nuevos ediles.
- V. El 12 de diciembre de cada año, con motivo del Aniversario de la Fundación del Municipio.
- VI. Cuando se otorgue la distinción de huésped o visitante distinguido del municipio, de embajador del municipio, o de hijo predilecto o adoptivo de Puerto Vallarta.

Artículo 34. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el Palacio Municipal, dentro del recinto conocido como Salón de Sesiones. Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría absoluta de los integrantes de ese órgano de gobierno, las sesiones podrán realizarse en un lugar distinto, de acceso público y claramente identificado.

Artículo 35. Las Sesiones plenarias del Ayuntamiento serán públicas, y sólo se podrá invocar condiciones de reserva, con limitaciones para el acceso de personas distintas a los integrantes del Ayuntamiento y al Secretario General, cuando deban tratarse asuntos que impliquen un riesgo inminente para la seguridad, la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, o cuando indefectiblemente las deliberaciones impliquen el uso de información confidencial protegida por la ley.

Sección Cuarta De la validez de las sesiones y acuerdos

Artículo 36. La validez de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento, y de los acuerdos que de ellas dimanen, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán ser citados mediante escrito con acuse de recibo. En casos fortuitos debidamente probados, se podrá considerar la salvedad de la convocatoria a uno o más integrantes del Ayuntamiento cuando se demuestre fehacientemente que se agotaron todos los medios posibles para hacer llegar la convocatoria a sus respectivos destinatarios.

II. Se deberá demostrar de manera fehaciente que los documentos y dictámenes sometidos a la consideración del Ayuntamiento hubieren sido distribuidos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas entre todos los integrantes del órgano de gobierno, con la misma salvedad de los casos fortuitos, debidamente probados que hubieren impedido que uno o más ediles recibieran la documentación correspondiente.

III. Para el inicio de la sesión, y para la adopción de sus acuerdos, deberá comprobarse la presencia física, en el Salón de Sesiones o en el recinto donde se lleve a cabo la sesión, de al menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, entre ellos quien esté legalmente facultado para presidir la sesión.

Artículo 37. Los condicionantes de validez que impliquen la distribución y notificación de documentos oficiales se tendrán por satisfechos cuando se entreguen en sus oficinas oficiales, o bien personalmente, con acuse de recibo.

Así mismo los Ediles podrán optar por recibir los anexos y documentos de las Convocatorias a Sesiones de Ayuntamiento por medios electrónicos o dispositivos de almacenamiento de información, llámese Disco Compacto o Memoria USB, debiendo con anticipación solicitar por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 38. En casos particulares de urgencia, debidamente justificados y cuando medie el acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine, podrá autorizarse una dispensa del tiempo mínimo establecido por este Reglamento para la distribución de los dictámenes y demás documentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento. La moción correspondiente será propuesta por cualquier munícipe, y el Presidente Municipal la someterá a votación. En caso de no obtener la mayoría simple requerida, el asunto podrá ser turnado a las comisiones edilicias que corresponda, mediante aprobación del Ayuntamiento por mayoría simple, o quedará listado para su discusión en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

- I. La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias.
- II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.
- III. Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general.
- IV. La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento.
- V. La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VI. La elevación de iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado, en materias de competencia municipal.
- VII. La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno.

- VIII. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales.
- IX. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.
- X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.
- XI. La constitución e integración de organismos de representación vecinal.
- XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Sección Quinta

De las deliberaciones

Artículo 42. Durante el desarrollo de Sesiones plenarios del Ayuntamiento de carácter ordinario o extraordinario, los munícipes tendrán derecho a participar en las deliberaciones, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Previamente a la aprobación del orden del día, el Presidente Municipal o el edil que presida la sesión preguntará a los munícipes si tienen alguna observación a la relación de asuntos propuesta. Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de algún tema adicional o el retiro o modificación de alguna de las cuestiones listadas. En tales circunstancias, quien presida deberá someter a votación cada una de las propuestas de modificación del orden del día que hubieren planteado los Regidores, antes de someter a aprobación el orden del día que registrá definitivamente.
- II. Para facilitar la agilidad de las sesiones, por acuerdo adoptado mediante mayoría simple podrá omitirse la lectura del acta de las sesiones anteriores, o del texto íntegro de los dictámenes y acuerdos que serán sometidos a votación, siempre que los documentos hubieren sido distribuidos previamente entre los ediles dentro de los plazos que marca este ordenamiento, se deje a salvo el derecho de los integrantes del Ayuntamiento para solicitar la lectura de algún documento en lo particular, o una parte de éste, y se adopten las medidas necesarias para garantizar que el público asistente pueda saber el tema que se esté tratando.
- III. Antes de votar, ya sea de forma económica, nominal o por cédula, todo munícipe tendrá derecho a hacer uso de la voz para razonar su voto, es decir, para ofrecer los argumentos que expliquen por qué lo emite en un determinado sentido.
- IV. Los dictámenes y acuerdos que se pongan a consideración del Ayuntamiento deberán ser sometidos a votación primero en lo general, para saber si cuenta con el respaldo mayoritario que haga viable su discusión en lo particular.
- V. Cuando alguna propuesta no obtenga la mayoría requerida para considerarse aprobada en lo general, el Presidente Municipal someterá a la consideración del Ayuntamiento si el asunto debe ser enviado o devuelto a las comisiones edilicias para que continúen su análisis, o se considera desechado, en cuyo caso no podrá someterse nuevamente a la consideración del Ayuntamiento, ni el asunto rechazado ni algún otro de análogos fines, sino hasta que hubieren transcurrido seis meses.
- VI. Durante la discusión de dictámenes y acuerdos en lo particular, todo munícipe tendrá el derecho de formular proposiciones para modificar el texto que se somete a la consideración del Ayuntamiento, ya sea en su parte expositiva o resolutive, y el Presidente Municipal, con el auxilio del Secretario, deberá someter a votación cada una de estas propuestas, una vez que la proposición haya sido aprobada en lo general.
- VII. Durante la discusión de los dictámenes, los ediles podrán intervenir cuantas veces sea necesario, en tanto el Ayuntamiento no acuerde que el tema ha sido suficientemente discutido.
- VIII. Todo munícipe tiene derecho a solicitar que el Ayuntamiento acuerde que un asunto está suficientemente discutido, cuando se hayan verificado al menos tres intervenciones en torno al mismo tema. El Presidente Municipal deberá someter esta propuesta a votación, inmediatamente después de que haya sido expuesta.
- IX. El Ayuntamiento tiene en todo momento la potestad de fijar un tiempo límite para las intervenciones de los munícipes durante las deliberaciones, y para establecer un número máximo de veces en las que un mismo edil pueda hacer uso de la voz durante la discusión de un determinado asunto.
- X. El Presidente Municipal podrá en todo momento someter a la consideración de los munícipes que la Sesión plenaria del Ayuntamiento entre en receso. De aprobarse la propuesta, deberá señalar el horario en el que la sesión se reanude.
- XI. En cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal, el Secretario General repasará la asistencia de los munícipes a la Sesión plenaria del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar que exista el quórum necesario. En caso contrario, el Presidente Municipal declarará suspendida la sesión, y definirá la fecha y hora en la que deba reanudarse.
- XII. En todo momento los munícipes tendrán derecho a solicitar y recibir el uso de la palabra cuando

hubieren sido aludidos personalmente por otro integrante del Ayuntamiento, o cuando deban precisar hechos o datos que se hubieran pronunciado en forma errónea o confusa.

XIII. El Presidente Municipal propondrá una moción de orden, cuando algún Regidor interrumpa a otro mientras hace uso de la voz, cuando en el Salón de Sesiones se presenten condiciones que impidan las deliberaciones, o cuando la discusión devenga en descalificaciones o pronunciamientos denigrantes hacia alguna persona. La moción de orden suspenderá el desarrollo de la sesión hasta que se extinga la circunstancia que la hubiere motivado.

XIV. Los municipios tendrán derecho a rectificar el sentido de su voto, en tanto que el Secretario General no haya pronunciado el anuncio oficial sobre el resultado de la votación.

Sección Sexta

De las votaciones

Artículo 43. Durante las Sesiones plenarias del Ayuntamiento las votaciones podrán ser económicas y nominales.

Las votaciones económicas consistirán en la elevación simultánea de la mano, o alguna otra expresión corporal similar, por parte de todos los municipios que decidan otorgar el mismo sentido a su voto. La omisión de cualquier gesto de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.

Las votaciones nominales consistirán en la mención del nombre completo de cada integrante del Ayuntamiento, por parte del Secretario General o del Presidente Municipal, seguido de una palabra o frase, o de cualquier expresión corporal por parte del municipio aludido, que indique claramente el sentido de su voto. La omisión de cualquier expresión de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.

Artículo 44. Las votaciones para la aprobación de ordenamientos municipales en lo general, serán nominales.

Artículo 45. Se utilizará la votación económica cuando este Reglamento, o los acuerdos del Ayuntamiento, no señalen de manera expresa la forma de emitir el voto.

Artículo 46. Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sección Séptima

De las comisiones Edilicias

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento.

- I. Agua.
- II. Cultura.
- III. Medio Ambiente
- IV. Educación, innovación, ciencia y tecnología.
- V. Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- VI. Fomento Agropecuario, forestal y pesca.
- VII. Gobernación.
- VIII. Hacienda.

- IX. Inspección.
- X. Justicia y Derechos Humanos.
- XI. Ordenamiento Territorial.
- XII. Participación Ciudadana.
- XIII. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos.
- XIV. Deporte.
- XV. Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- XVI. Salud.
- XVII. Seguridad Pública y Tránsito.
- XVIII. Servicios Públicos.
- XIX. Turismo y desarrollo económico.

Artículo 48. Además de las Comisiones Edilicias de carácter permanente a las que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la extensión temporal de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del gobierno municipal en turno.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.
- IV. Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.
- V. Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
- VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.
- VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia.
- VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.
- IX. Las demás que la ley les otorgue.

Artículo 50. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de agua supervisará la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; propondrá las medidas que estime necesarias para hacer más eficiente y elevar la calidad de su prestación, y dictaminará sobre la constitución y funcionamiento de organismos operadores de estos servicios dentro del territorio municipal, en las materias que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 51. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo relacionado con las festividades cívicas del municipio.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de cronistas municipales, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la administración.
- III. Formular propuestas para mejorar el acervo y diversificar las actividades de las bibliotecas y centros culturales del municipio.

Artículo 52. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Medio Ambiente tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción de la cultura de la sustentabilidad, el control de la contaminación, el cuidado de la flora y la fauna, y el manejo adecuado de los residuos.

Artículo 53. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de educación, innovación, ciencia y tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Visitar los planteles escolares, centros de estudio, academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento;
- II. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que imparten en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio;
- III. Promover la inclusión de contenidos en proyectos de innovación, ciencia y tecnología en el municipio.

- I. Visitar los planteles escolares, centros de estudio, academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento;
- II. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que imparten en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio;
- III. Promover la inclusión de contenidos en proyectos de innovación, ciencia y tecnología en el municipio.

Artículo 54. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las políticas públicas que fortalezcan entre los individuos la igualdad de género, la equidad, la prevención y el combate a la discriminación, el desarrollo integral de la juventud, la protección de las personas con discapacidad, el apoyo a las comunidades indígenas, la atención de los adultos mayores y la atención integral a los sujetos de asistencia social y grupos vulnerables; y
- II. Supervisar la correcta ejecución de la política social del municipio, y vigilar la adecuada selección de los beneficiarios de los programas sociales.

Artículo 55. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de fomento agropecuario, forestal y pesca tendrá la atribución de promover planes y proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural, y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio.

Artículo 56. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal.
- II. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas.
- III. Asumir la vigilancia del Registro Civil.
- IV. Supervisar la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción.
- V. Proponer los lineamientos de la política municipal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VI. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público privadas para la generación de obras de infraestructura.
- VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de delegaciones o agencias municipales.

Artículo 57. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de hacienda tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.

Artículo 58. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de inspección tendrá la atribución de proponer la adopción de medidas para garantizar la probidad y el buen desempeño en las tareas de inspección de la legalidad y del cumplimiento de los reglamentos en materia de ecología, comercio, construcciones, protección civil, espectáculos, giros restringidos y resguardo del rastro.

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, la convocatoria para la elección de Jueces municipales.
- III. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento las iniciativas que se refieran al reconocimiento y la promoción de los Derechos Humanos en el municipio.
- IV. Tomar conocimiento de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.

Artículo 60. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

Artículo 61. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de participación ciudadana estudiará y dictaminará todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal, además de fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.

Artículo 62. Además de las facultades genéricas que el competen, la comisión edilicia de Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos, tendrá la atribución de promover campañas y acciones a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto de primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

Artículo 63. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Deporte supervisará el buen funcionamiento y la calidad de los servicios que ofrecen las unidades y espacios deportivos del municipio, además de generar campañas y acciones para fomentar la práctica del deporte.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 65. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de salud tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción integral de la salud física, mental y social de la población, y la prevención de enfermedades.

Artículo 66. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de seguridad pública y tránsito tendrá la atribución de promover campañas de educación vial entre los habitantes del municipio, y de supervisar la correcta aplicación de la normatividad en materia de control de confianza sobre los elementos operativos de las corporaciones de seguridad del municipio.

Artículo 67. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de servicios públicos tendrá la atribución de contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios municipales.

Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.

Artículo 69. Todas las comisiones edilicias serán colegiadas, y se integrarán preferentemente con un número impar de munícipes. Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

La integración de las comisiones edilicias, o la modificación de la lista de munícipes que la conforman, requieren acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría simple.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas

para la conformación de las Comisiones.

Artículo 70. Cada comisión edilicia será presidida por el munícipe que encabece la lista de sus integrantes, de conformidad con el acuerdo edilicio que resuelva su conformación. En caso de que el edil aludido se exima de presidirla, asumirá la presidencia el siguiente de la lista; en su defecto, asumirá la presidencia el siguiente en la prelación, y así sucesivamente.

Cuando ninguno de los integrantes de la comisión acepte presidirla, el Presidente propondrá al Ayuntamiento una nueva conformación, en la que se garantice a menos un edil interesado en asumir la titularidad del órgano de estudio, vigilancia y dictamen.

Artículo 71. Las sesiones de comisión serán válidas con la presencia del presidente y del número de munícipes que con él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. Para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados, las comisiones edilicias se regirán por la regla de la mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate el presidente de la comisión ejercerá el voto de calidad.

Durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que autoricen los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo interno, pero solamente ellos podrán ejercitar el derecho del voto, que es intransferible e indelegable.

Todos los munícipes podrán participar en cualquier reunión de comisión, inclusive aquellas en las que se analice información confidencial o reservada, en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, pero solamente tendrán derecho al voto aquellos que formen parte del órgano u órganos de estudio y dictamen que hubieran sido convocados e instalados válidamente.

Artículo 72. Todos los asuntos no previstos por este ordenamiento, en lo concerniente al procedimiento de trabajo dentro de las comisiones edilicias, serán resueltos mediante acuerdo interno de los integrantes del órgano colegiado de estudio y dictamen, adoptados por mayoría simple.

Artículo 73. Las iniciativas de ordenamientos municipales o acuerdos edilicios, y las solicitudes de tramitación de actos o procedimientos administrativos cuya resolución sea competencia del Ayuntamiento, serán ordenadas cronológicamente por el Secretario General, y se dará cuenta con ellos, uno por uno, en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Tras la lectura de cada uno de los asuntos de competencia del Ayuntamiento que hubieran sido listados, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento su turno a la comisión o comisiones edilicias que por su materia deban conocerlo. Terminada la lectura de los asuntos listados, y de su propuesta de turno a comisiones, los Regidores podrán hacer observaciones a la propuesta del Presidente Municipal, con la finalidad de excluir uno o más de los órganos de estudio y dictamen sugeridos, agregar otros o modificar el orden de prelación en el que deban abocarse al conocimiento del tema, sea como convocantes o coadyuvantes.

Las observaciones de los Regidores se votarán primero, cada una por separado, y luego se votará la propuesta general del Presidente Municipal, con las modificaciones que ya hubieran sido convalidadas.

Artículo 74. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Artículo 75. Cuando el presidente de una comisión edilicia advierta que le fue turnado un asunto cuya competencia no corresponde al colegiado en cuestión, notificará esta circunstancia al Secretario General, para que se modifique el acuerdo de turno en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento. En el mismo sentido lo hará cualquier edil que advierta que un determinado asunto, por su materia, debió turnarse a algún órgano de estudio y dictamen, y no se hizo así.

Artículo 76. El munícipe que presida cada comisión edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas:

- I. Convocar por escrito y acuse de recibo de forma personal con 48 cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión, a los integrantes de la comisión, así como aquellas designadas como coadyuvantes, para el estudio, análisis y posterior dictamen del asunto que les hayan turnado. La convocatoria deberá estipular si la sesión es de carácter pública o reservada, así como acompañarse del orden del día.
- II. Poner a disposición de los integrantes de la comisión los expedientes que le sean turnados.
- III. Asegurar que cada asunto turnado a su comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a un mes y medio, contado a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de un mes más, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Proponer a los integrantes del órgano de estudio y dictamen la creación de subcomisiones que se aboquen al conocimiento de algún tema o iniciativa en particular.
- V. Solicitar por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, que instruya a los titulares de las dependencias administrativas para que remitan informes, estudios u opiniones sobre los asuntos turnados a la comisión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- VI. Llevar el registro y control de los acuerdos internos adoptados por la comisión, y proveer lo necesario para su cumplimiento.
- VII. Remitir las comunicaciones oficiales relativas al cumplimiento de los acuerdos internos de la comisión.
- VIII. Turnar la convocatoria y orden del día, dentro del mismo plazo de 48 horas previo a la celebración de la sesión de trabajo, a la Unidad Municipal de Transparencia.

Artículo 77. Las comisiones edilicias pueden ordenar, mediante acuerdo interno, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, para tratar asuntos específicos que guarden relación con las tareas asignadas a la comisión. Los citatorios serán notificados por conducto del Secretario General del Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales tienen la obligación de atender las solicitudes de información y los citatorios que emitan las comisiones edilicias. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales.

Artículo 78. Cuando hubiera concluido el plazo para dictaminar un asunto, con prórroga autorizada por el Ayuntamiento o sin ella, cualquier miembro de la comisión edilicia podrá solicitar al Presidente de ésta que convoque a sesión para la resolución del expediente, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles. Transcurrido ese lapso, los integrantes de la Comisión que formen mayoría dentro del colegiado podrán reunirse para la dictaminación definitiva del asunto en cuestión, aún en ausencia del Presidente.

Artículo 79. La Secretaría General brindará el apoyo técnico que requieran las comisiones edilicias en el proceso de dictaminación, y servirá de enlace entre éstas y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Sección Octava

De las fracciones Edilicias

Artículo 80. Los regidores que hayan sido postulados por un mismo partido político, o que compartan afinidad ideológica podrán conformar fracciones edilicias.

Se respetará el derecho de los ediles que deseen declararse independientes de cualquier vinculación partidista, y se adoptarán las medidas para que esta decisión no implique un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que derivan de su representación popular, en condiciones de equidad frente al resto de los munícipes.

Artículo 81. Los munícipes que conformen una fracción edilicia notificarán esta decisión al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y mediante escrito con firma autógrafa de todos los integrantes del grupo, en el que indicarán los nombres de los ediles que ejercerán funciones de coordinación.

Artículo 82. El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo edilicio las funciones que ejercerán las fracciones edilicias, y las atribuciones que corresponderán a sus respectivos coordinadores, así como a las representaciones partidistas.

CAPITULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE ORDENAMIENTOS Y ACUERDOS

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier munícipe.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos edilicios serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si efectivamente se trata de un asunto urgente. En caso contrario se dará al asunto el trámite ordinario.

Artículo 86. Derogado

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 87. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio. Será asimismo titular del ejercicio de la administración del municipio y la prestación de sus servicios públicos, en la forma y términos

que determinen las leyes, así como proponer al Pleno del Ayuntamiento la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de estos con otros de la misma naturaleza, cuando dejen de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a este y como resultado de tal hecho, ya no se considere viable su conservación como organismos descentralizados, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público.

Además, funge como presidente de debates en las Sesiones de Ayuntamiento, y detenta en ellas facultades exclusivas para proponer la integración de las comisiones edilicias y para remitir al Ayuntamiento los dictámenes técnicos elaborados por la Tesorería Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos.

Le corresponde también presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y recibir de dicho órgano de concertación cualquier propuesta de creación, actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo, y presentarla como iniciativa ante el Ayuntamiento, dentro de los plazos y con las formalidades que marca la ley.

Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.

De igual forma, pertenecerá al Despacho del Presidente Municipal el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo la Jefatura de Relaciones Públicas y la Coordinación de Eventos Cívicos del Ayuntamiento, así como el demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 89. Al frente de cada una de las dependencias que constituyen el Despacho del Presidente Municipal se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le corresponda.

Para el ejercicio de sus atribuciones, cada dependencia contará con los servidores públicos que le asigne anualmente la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento, y se estructurará de acuerdo con los manuales de organización y funcionamiento expedidos por el Presidente Municipal.

Sección Primera De la Secretaría Particular

Artículo 90. La Secretaría Particular del Presidente Municipal ejercerá las funciones inherentes a la administración de la agenda del titular de la administración pública municipal, el manejo de su correspondencia, la prestación de servicios de apoyo para sus eventos oficiales y giras, incluida su transportación, y el seguimiento de sus acuerdos e instrucciones cotidianas.

Sección Segunda De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 91. La Presidencia Municipal contará con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, responsable de conducir las relaciones con los medios de comunicación, de manejar la imagen institucional de la administración pública municipal, de diseñar y ejecutar las campañas de difusión del municipio, de coordinar la política editorial y la publicación de los órganos informativos del municipio, y de conducir las relaciones públicas del Presidente Municipal.

Sección Tercera. Derogada Artículo 92. Derogado

Sección Cuarta. Derogada Artículo 93. Derogado

Sección Quinta De la Coordinación General de Asesores

Artículo 94. El Despacho del Presidente Municipal tendrá una Coordinación General de Asesores, donde se concentrarán los asesores especializados, encargados de auxiliar de manera directa tanto al Presidente como a los Regidores, sobre las funciones inherentes a sus cargos.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO

Artículo 95. Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando al Presidente Municipal de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y las demás que les confieran los ordenamientos aplicables en el municipio.

Así mismo será el titular del Órgano de control Disciplinario en Materia laboral y tendrá la atribución de iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y demás previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 96. La Sindicatura se auxiliará de la Dirección Jurídica y demás dependencias necesarias en el ejercicio de sus facultades, y contará con una oficialía de partes para la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

Artículo 97. Los Regidores ejercerán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Para un mejor ejercicio de sus atribuciones, Recibirán la asesoría legal, establecidas en el artículo 111 fracciones I del presente ordenamiento.

Artículo 98. El Presidente Municipal y el Síndico, como integrantes del Ayuntamiento, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Reglamento confieren a los Regidores.

Artículo 99. Los Regidores no podrán ser reconvenidos por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Sección primera De la Sala de Regidores

Artículo 100. En apoyo a las funciones que realizan los Regidores, se instituye la Sala de Regidores, conformada por servidores públicos que realizan funciones administrativas, de investigación, asistencia técnica y gestoría, y dependerán orgánica y administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento, en cumplimiento a la fracción I, del artículo 111, de este ordenamiento.

Artículo 101. Por norma general, los equipos de apoyo que se incorporan a la plantilla de personal del municipio como servidores públicos de confianza al servicio de los municipios, deben concluir su encargo al término del periodo constitucional para el que fue elegido el gobierno en turno, o en un tiempo menor, según las condiciones que cada Regidor disponga.

CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 102. El sistema de justicia municipal abarca el ejercicio de la facultad sancionadora por las infracciones a los reglamentos gubernativos; el seguimiento y tratamiento integral a los infractores; la mediación y conciliación de conflictos vecinales y familiares; la defensoría de oficio, y la atención a víctimas de violencia o abuso.

Artículo 103. Para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia municipal, las atribuciones se distribuyen en dos dependencias especializadas, dotadas de facultades exclusivas y adscritas a entidades distintas: La Coordinación de Juzgados Municipales, dependiente administrativamente del Despacho del Presidente Municipal, y la Procuraduría Social, agregada a la Secretaría General.

Sección Primera De los Jueces Municipales

Artículo 104. Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno y demás ordenamientos municipales, excepto los de carácter fiscal, a los servidores públicos denominados jueces municipales.

Así mismo, corresponde a los Jueces Municipales radicar y resolver los medios de defensa interpuestos por los administrados en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, por considerar que han afectado su interés jurídico.

Los jueces municipales también están investidos de facultades legales para conciliar en conflictos que no sean constitutivos de delito.

Artículo 105. Para ser juez municipal se requiere cubrir los requisitos que establece la ley, y acudir a la convocatoria que expida el Ayuntamiento, a propuesta de la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos.

Artículo 106. La organización y funcionamiento del juzgado municipal, la desconcentración territorial de sus servicios y sus relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal estará contenida en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco. Su dependencia orgánica será de la Presidencia Municipal.

Sección Segunda De la Procuraduría Social

Artículo 107. La Procuraduría Social Municipal es la dependencia que forma parte del sistema integral de justicia municipal, y que tiene como función primordial el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y arbitraje en conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

Tiene a su cargo, además, la designación de defensores de oficio para que asesoren y supervisen el procedimiento al que son sometidos los presuntos infractores antes, durante y después de presentarse ante el juez municipal para que determine su situación jurídica e imponga una sanción.

Por último, la Procuraduría Social es el área responsable de brindar atención a las víctimas u ofendidos de violencia o abuso por servidores públicos municipales.

Artículo 108. La Procuraduría Social Municipal, dotada de autonomía técnica y de facultades exclusivas, estará adscrita administrativamente a la Secretaría General, y le auxiliará en el desahogo de sus responsabilidades, por lo que concierne a la solución pacífica de conflictos sociales.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 109. Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el municipio contará con la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría Municipal, que ejercerán las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación municipal, y cuyos titulares serán elegidos mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley.

Artículo 110. Los titulares de la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría Municipal podrán ser removidos por el Ayuntamiento, bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Sección Primera De la Secretaría General

Artículo 111.- La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipales y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.
- II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- III. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.
- IV. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;
- V. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.
- VI. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.
- VII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- VIII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento así como vigilar el cumplimiento de los mismos,
- IX. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.
- X. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

Sección Segunda De la Tesorería

Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

Artículo 112 bis. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Tesorería Municipal, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Catastro, la cual contará con las Jefaturas de Trámite y Registro y, la de Valuación.

De igual, forma tendrá a su cargo la Subtesorería, la cual contará con una Jefatura Administrativa; el Contador General que contará con la Subjefatura de Contabilidad, así como las Jefaturas de Control presupuestal, Jefatura de Egresos, Jefatura de Ingresos, Jefatura de Fiscalización, Jefatura de Proveeduría, Jefatura de Premios y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Artículo 113. La Tesorería Municipal deberá informar semestralmente al Ayuntamiento el estado que guardan las finanzas públicas del municipio.

Sección Tercera De la Contraloría Municipal

Artículo 114. El Contralor Municipal ejercerá las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal otorga al titular del órgano de control interno, y además será competente para el desarrollo de las siguientes tareas:

- I. Organizar el sistema de control, vigilancia y evaluación de la gestión municipal y del manejo de los recursos públicos, mediante la participación informada, activa y responsable de los ciudadanos.
- II. Normar, coordinar y supervisar los trabajos de entrega y recepción de la administración municipal durante el proceso de instalación del Ayuntamiento, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cada vez que se efectúen cambios de titulares en cualquier dependencia u oficina de la administración municipal.
- III. Difundir la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas entre las dependencias municipales.
- IV. Recepción y análisis de quejas y denuncias en contra de servidores públicos, así como presentar denuncias de responsabilidad política, administrativa, civil o penal ante las autoridades que corresponda, cuando existan evidencias suficientes para presumir la falta de probidad o la infracción a las prescripciones legales por cualquier servidor público municipal.
- V. Instituir el sistema de gestión y aseguramiento de la calidad en las dependencias municipales, y supervisar sus programas de mejora continua.
- VI. Investigación, sustanciación, resolución y seguimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos municipales cuyo conocimiento no se reserve al máximo órgano de gobierno.
- VII. Instituir el sistema de control de gestión y de evaluación del desempeño de la administración municipal, con base en un sistema de indicadores de impacto que mida el grado de avance o retroceso de las políticas en función de los beneficios sociales esperados.
- VIII. Asesorar a las dependencias de la administración municipal para fortalecer sus sistemas de control y acotar las probabilidades de inconsistencias en uso de los recursos en el registro del gasto.
- IX. Integrar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la ley de la materia.
- X. Emitir e implantar mecanismos e instrumentos preventivos de las faltas administrativas y hechos de corrupción, incluida la promoción de comportamientos éticos de los servidores públicos.
- XI. Instrumentar el sistema de evolución patrimonial, incluyendo el control de las presentaciones de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, de los servidores públicos municipales.
- XII. Practicar auditorías internas a las dependencias municipales relacionadas con el ejercicio presupuestario.
- XIII. Supervisión de las obligaciones en materia de transparencia de la información pública.
- XIV. Formar parte de la integración del Comité de Transparencia del Municipio de los sujetos obligados.
- XV. Instrumentar en la contraloría municipal como mínimo, las áreas de Auditoría y de Control Preventivo; la de Investigación por hallazgos en las auditorías internas o externas, quejas y denuncias; la de Responsabilidades, encargada de la sustanciación de procedimientos y; la de Evolución Patrimonial de los servidores públicos, encargada de la supervisar el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia e información, adquisiciones y contrataciones, auditorías internas y evaluación y mejora de la gestión.
- XVI. En general, establecer sistemas de control que permitan cuidar los intereses legítimos de la sociedad vallartense.

Artículo 114 bis. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Contraloría Municipal, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subcontraloría, Jefatura de Auditoría de Obra Pública, Jefatura de Auditoría Financiera, Jefatura de Responsabilidades, Jefatura de Políticas de Buen Gobierno, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS APODERADOS ESPECIALES

Artículo 115. Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente.

Artículo 116. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple.

CAPÍTULO IX DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

Artículo 117. Las ausencias menores a setenta y dos horas del Presidente Municipal, al igual que sus faltas temporales, hasta por dos meses, serán suplidas por el Síndico.

La falta de Presidente Municipal por un período mayor a dos meses será atendida en los términos que marca la ley.

Artículo 118. Las faltas temporales o definitivas de los regidores o del Síndico se suplirán conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

Artículo 119. Las ausencias temporales del Secretario General, Tesorero o Contralor Municipal menores a dos meses serán cubiertas por quien determine el Presidente Municipal, entre los servidores públicos de la dependencia que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca la ley para ocupar el respectivo cargo.

El Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento el nombre de la persona que esté supliendo o vaya a suplir al funcionario ausente.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 120. La administración municipal será centralizada y paramunicipal, en los términos previstos por la ley.

La administración centralizada se conformará con las dependencias sujetas al control jerárquico directo del Presidente Municipal. Al frente de cada una de estas dependencias se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le corresponda.

Por lo que concierne a la organización de las entidades paramunicipales, y los requisitos de elegibilidad de sus titulares, estas condiciones serán definidas a través los ordenamientos que den vida a cada institución, observando en cualquier caso las prevenciones generales definidas por las leyes federales y estatales, y por este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 121. La administración municipal centralizada funcionará con el número de dependencias que determine el presente ordenamiento. Cada dependencia realizará funciones especializadas, necesarias para el ejercicio cabal cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas a este orden de gobierno.

Artículo 122. Mediante acuerdo del Presidente Municipal, publicado en la Gaceta Municipal, podrán crearse las oficinas coordinadoras que sean necesarias para la ejecución de políticas transversales que, para atender algún tema de interés público, requieran la acción coordinada de varias dependencias.

Artículo 123. Las dependencias centralizadas contarán, para su organización interna y el ejercicio de sus atribuciones, con el número de servidores públicos que les asigne anualmente la plantilla de personal autorizada por el Ayuntamiento. La distribución de facultades entre sus órganos subordinados estará definida en los manuales de organización y funcionamiento que expida el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL GABINETE

Artículo 124. El Secretario General, el Tesorero y el Contralor Municipal, junto con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, conformarán el Gabinete General del Presidente Municipal.

Párrafo Segundo. Se deroga

Artículo 125. En función de las convergencias que existan entre las diversas dependencias municipales, derivadas del contenido de las políticas que deben atender, se podrán integrar gabinetes temáticos con la finalidad de dar coherencia a los programas y proyectos particulares promovidos por cada Dirección u organismo.

De manera enunciativa, funcionarán los gabinetes de Gobernabilidad, de Seguridad, de Competitividad, de Sustentabilidad y de Política Social.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. Derogada
- II. Dirección de Desarrollo Social.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.
- VII. Dirección de Padrón y Licencias.
- VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.
- IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico
- X. Dirección de Proyectos Estratégicos
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Oficialía Mayor Administrativa.
- XIII. Dirección de Desarrollo Institucional
- XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia

Sección Primera

Derogada

Artículo 127. Derogado

Artículo 127 bis. Derogado

Sección Segunda

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Social es el área responsable de la organización y operación de los programas sociales, y funge como cabeza de sector de las dependencias de la administración pública para municipal que ejecutan las políticas municipales en materia de asistencia social, equidad y atención a grupos vulnerables.

A esta dependencia corresponde la formulación y ejecución de la política municipal de apoyo a la vivienda de objetivo social, autoconstrucción y urbanización progresiva, además de coordinar con la Subdirección de Educación los programas de apoyo educativos, los proyectos de innovación, ciencia y tecnología, ya sea en forma de becas o mediante programas de apoyo para la población escolar o para la infraestructura de escuelas.

Esta Dirección se encarga de la motivación y encauzamiento de la participación de los ciudadanos para la formulación, implementación, ejecución o evaluación de las políticas y programas municipales; al igual se encargara en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como de los subcomités y órganos de base territorial o temática en los que ese cuerpo de planeación democrática organice sus trabajos especializados, además, colaborará tramitando y resolviendo la constitución, renovación, modificación o cancelación de los registros de las juntas vecinales.

Esta dependencia realizará las consultas públicas para la validación del nombramiento de delegados y agentes municipales, así como el encauzamiento, hacia los diversos programas de servicio promovidos por el municipio.

Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana, que contará con la Jefatura de Participación Ciudadana y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal y; la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.

Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.

Sección Tercera

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Artículo 129. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio, y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo.

A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización

y otorgar certificados de habitabilidad, y validar técnicamente las manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas, por lo cual contará con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, construcción, cuidado del patrimonio público e imagen urbana.

Además es la responsable de coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y los servicios básicos en asentamientos irregulares, por lo que coordinará los departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos.

Esta dependencia será la responsable de la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fauna, así como de los ecosistemas naturales o urbanos y de la imagen visual del municipio, incorporando sus elementos naturales y culturales. Le corresponde la aplicación de las disposiciones legales orientadas a la protección y preservación del patrimonio arquitectónico del municipio, que se considere importante por su valor arqueológico, histórico o artístico.

A esta dependencia estarán sectorizados todos los organismos que laboren en actividades tendientes a la protección de las áreas naturales protegidas de Puerto Vallarta.

Artículo 129 bis. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Urbano, y contará con las Jefaturas, de Inspección y Vigilancia, de Edificación y Licencias, de Regularización, de Instrumentos Urbanos, de Dictaminación y Urbanización; así como las Subjefaturas de Licencias y Calificación, Administrativa, de Estudios, de Nomenclatura y, demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Medio Ambiente, que contará con la Jefatura de Medio Ambiente, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Artículo 130. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente organizará la Brigada Ecológica, consistente en un grupo de personas con adiestramiento técnico profesional para la atención de contingencias ecológicas, el acopio de evidencias para la prevención y denuncia de los delitos ecológicos, y la asistencia a ejemplares de especies amenazadas o de fauna silvestre que puedan encontrarse en las zonas turísticas o habitacionales del municipio, alterando la tranquilidad de la población.

La Brigada Ecológica se fortalecerá con el servicio altruista de grupos de voluntarios que deseen robustecer sus actividades.

Sección Cuarta De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 131. La Dirección de Obras Públicas será la dependencia encargada de planear y ejecutar las obras públicas, o administrar su adjudicación a contratistas externos, para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura urbana o productiva del municipio, por lo que coordinará al departamento de Construcción de obra pública.

Tendrá a su cargo la Subdirección de Obras Públicas, y contará con las Jefaturas Administrativa, de Costos y Presupuestos, de Mantenimiento, de Construcción, de Maquinaria y, demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Sección Quinta De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 131 bis. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines y alumbrado público, en lo que concierna a las competencias municipales.

Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, las Jefaturas de Relleno Sanitario, de Administración, de Aseo Público, de Alumbrado Público, de Parques y Jardines, de Rastro, de Cementerios, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Artículo 132. Todo cobro relacionado con la prestación de los servicios públicos municipales se registrará por los lineamientos y procedimientos que dicten la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

Sección Sexta De la Dirección de Inspección y Reglamentos

Artículo 133. La Dirección de Inspección y Reglamentos se especializará en la realización de las funciones de vigilancia e inspección que le competen al municipio, derivado de la aplicación de los reglamentos municipales o de las leyes federales o estatales cuya supervisión esté encomendada a la autoridad local.

Esta Dirección concentrará al personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de comercio, cuidado del patrimonio público y anuncios.

Tendrá a su cargo la Subdirección de Reglamentos, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Sección Séptima De la Dirección de Padrón y Licencias

Artículo 134. La Dirección de Padrón y Licencias es la dependencia responsable de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, y expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento.

Esta dependencia estará facultada para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Tendrá a su cargo la Subdirección de Padrón y Licencias, y contará con la Jefatura de Imagen Visual, y de Sección, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Artículo 135. Derogado

Sección Octava De la Dirección de Seguridad Ciudadana

Artículo 136. Corresponde al Director de Seguridad Ciudadana asumir el mando de las corporaciones municipales de Seguridad Pública y Tránsito, que se registrarán por sus propios ordenamientos y manuales.

Le corresponde proponer, dirigir y ejecutar los planes y programas para la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social en el municipio, y proteger a los habitantes en su integridad física, sus bienes, posesiones y derechos.

Entre sus atribuciones le corresponde la administración de la cárcel pública municipal, además de la administración de la academia municipal de policía y tránsito.

Esta dependencia deberá desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención del delito y de gestión social, dando seguimiento al despacho de servicios que brinde la policía municipal a petición de los ciudadanos.

Tendrá a su cargo las Subdirecciones Administrativa, Operativa, Jurídica, Academia de Policía, la Jefatura de Tecnologías y Sistema de Monitoreo y Vigilancia (SIMOVI), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Sección Novena De la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico

Artículo 137. A la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Así mismo, ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Además, organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.

Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.

Finalmente, se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos.

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo a este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo; la Jefatura de Fomento Turístico; la Subdirección de Desarrollo Económico; la Subdirección de Desarrollo Empresarial y la Subdirección de Fomento Agropecuario, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Sección Décima De la Dirección de Proyectos Estratégicos

Artículo 138. La Dirección de Proyectos Estratégicos, será la dependencia encargada del diseño de políticas públicas que orienten el desarrollo integral del municipio y determinen los ejes temáticos sobre los cuales deban integrarse los planes, programas y acciones de gobierno.

Asimismo será la instancia de coordinación del más alto nivel para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos concertados entre el gobierno municipal, los ayuntamientos metropolitanos, las dependencias, poderes y entidades de las administraciones federal y estatal, la iniciativa privada y las organizaciones civiles.

Para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Proyectos, una Coordinación de Unidades de Inversión y una Coordinación de Vinculación de Proyectos.

Sección Décima Primera De la Dirección Jurídica

Artículo 139. La Dirección Jurídica dará seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública, siempre que su seguimiento no haya sido asignado de manera específica a algún apoderado especial.

Esta Dirección también se erigirá en consejera jurídica de todas las dependencias de la administración municipal; contribuirá en la revisión de los convenios, acuerdos y contratos en los que sea parte el municipio, y brindará asesoría sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que a petición de los particulares deban incoarse en forma de juicio y auxiliará a la Sindicatura en los procedimientos judiciales y asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio.

Para el desempeño de sus funciones contará con la Subdirección Jurídica, así como el demás personal que se

le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento. Al frente de la Dirección Jurídica habrá un ciudadano mexicano, de reconocida honorabilidad, que ostente título de abogado o licenciado en derecho, y pueda demostrar al menos dos años de experiencia en el ejercicio de esa profesión.

Sección Décima Segunda De la Oficialía Mayor Administrativa

Artículo 140. La Oficialía Mayor Administrativa es la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del municipio, de la política municipal en materia de tecnologías de la información, del manejo de los bienes muebles y vehículos del municipio, de la operación del taller municipal y de la prestación de servicios médicos para los servidores públicos municipales, por lo que elaborará los manuales de organización y procedimientos de las Direcciones y demás dependencias de la administración pública centralizada.

Para el desempeño de sus funciones estarán a su cargo, la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, la Sub Oficialía Mayor, las Jefaturas de Servicios Médicos Municipales, de Mercados, de Taller Municipal, de Patrimonio, Relaciones Laborales, de Nóminas, de Recursos Humanos y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Sección Décima Tercera De la Dirección de Desarrollo Institucional

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Institucional es la dependencia municipal encargada de dar seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.

En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal.

Coadyuvará en la planeación y desarrollo de la agenda institucional del Gobierno Municipal, así como en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos; Propondrá acciones que permitan un mejor control y administración de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento; concentrará la información estadística y geográfica necesaria para mejorar la toma de decisiones de acuerdo a los estudios de las dependencias.

Para el ejercicio de sus funciones contará con las Jefaturas de Control y Seguimiento; de Transparencia y; de Archivo Municipal.

Sección Décima Cuarta De la Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia

Artículo 142. La Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia, es la dependencia municipal encargada de llevar el mantenimiento de las instalaciones y edificios públicos que albergan las dependencias de la administración municipal. De entre sus funciones estará la de Programar y ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones de las dependencias; Programar y prestar los servicios generales, de limpieza y administrativos a las áreas internas de las dependencias y; asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y fijar las bases generales para el mantenimiento de los mismos.

Para el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo la Subdirección de Mantenimiento e Intendencia y la Jefatura de Mantenimiento e Intendencia, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Sección Primera Del Instituto Vallartense de Cultura

Artículo 144. El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo asesor conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformarán, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.

El Instituto Vallartense de Cultura estará investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del municipio, lo que incluirá de forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares.

Sección Segunda Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 145. El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Desconcentrado dependiente del Despacho del Presidente Municipal, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

Sección Tercera Derogado

Artículo 146. Derogado.

Sección Cuarta Del Consejo Municipal del Deporte

Artículo 147. El Consejo Municipal del Deporte, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de establecer y ejecutar en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, las políticas públicas encaminadas a la planeación, promoción, desarrollo, vigilancia, fomento y estímulo de la práctica y enseñanza del deporte, así como la cultura física de los habitantes del Municipio, en un marco de inclusión, sustentabilidad y equidad de género.

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de

personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

Artículo 149. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.

Artículo 150. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.

Artículo 151. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

CAPÍTULO VII DE LAS ENTIDADES DE COORDINACIÓN

Artículo 152. Para la coordinación de proyectos metropolitanos, o para la realización de proyectos intermunicipales importantes para Puerto Vallarta, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de organismos intermunicipales o cualquier otra entidad de coordinación, a través de los procedimientos que establezcan las leyes federales y estatales que regulan estas materias.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 153. Se declara de interés público la constitución y desarrollo de organizaciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio. Estarán reconocidas como órganos auxiliares de la administración pública municipal, para todos los efectos legales.

Su creación y fortalecimiento deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley. El municipio gestionará para su beneficio los apoyos institucionales, transferencias, subsidios o descuentos que faciliten su protocolización como personas jurídicas.

Artículo 154. Se declara de interés público la creación y consolidación de consejos y comités en los que converjan activistas y especialistas unidos por una causa o materia determinada, o por su vinculación con algún sector de actividad productiva en particular.

Estos consejos o comités, en tanto funjan como órganos asesores de las dependencias del gobierno y la administración municipal, o contribuyan con ellas en la formulación, implementación, ejecución o evaluación de sus políticas y programas, serán reconocidos como órganos auxiliares de la administración pública, con la posibilidad de acceder a los beneficios que dicho reconocimiento puede conferirles.

CAPÍTULO IX DE LA DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Sección Primera Del Recurso de Revisión

Artículo 155. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 156. Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

Artículo 157. El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

Artículo 158. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 159. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV.- Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 160. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público.
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados.
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 161. Una vez presentado el escrito, los Jueces Municipales deben acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 162. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, los Jueces Municipales deben resolver el recurso. En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 163. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Sección Segunda Del Recurso de Inconformidad

Artículo 164. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar, cancelar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 165. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante los Jueces Municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 166. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados para el recurso de revisión.

Artículo 167. La interposición del recurso suspende automáticamente la multa impugnada, siempre y cuando no cause perjuicio al interés general.

Artículo 168. El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo los Jueces Municipales señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 169. Los Jueces Municipales tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos del presente reglamento y la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, emitido el 19 de mayo del 2001.

TERCERO. Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que venían funcionando con base en el Reglamento Orgánico al que se refiere el artículo anterior, se transferirán para su estudio y dictamen a las nuevas comisiones edilicias, bajo el siguiente esquema:

I. La comisión edilicia de cultura integrará las atribuciones de las anteriores comisiones de Festividades Cívicas, de Promoción Cultural y Crónica Municipal y de Parques, jardines y ornato, únicamente en lo que concierne a su intervención sobre la definición del ornato oficial para festividades.

II. La comisión edilicia de ecología adquirirá las competencias de las anteriores comisiones de Ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, de Aseo público, en lo que concierne a campañas de manejo sustentable de residuos, y de Parques, jardines y ornato.

- III. La comisión edilicia de educación realizará las funciones de la anterior comisión de Educación pública.
- IV. La comisión edilicia de equidad y desarrollo humano integrará las funciones de las anteriores comisiones de Asistencia Social, de Habitación Popular, en lo que concierne a programas de vivienda de objetivo social, de Juventud y Deporte, en lo que concierne a la atención de la juventud, de Equidad de género y del Adulto Mayor.
- V. La comisión edilicia de fomento agropecuario, forestal y pesca realizará las tareas encomendadas a la anterior comisión de Promoción y fomento agropecuario y forestal.
- VI. La comisión edilicia de gobernación asumirá las funciones de las anteriores comisiones de Gobernación, de Difusión y Prensa, de Transparencia y acceso a la información pública, de Reglamentos, únicamente en lo que concierne a la vigilancia del Registro Civil, y de Presupuesto y Vehículos, exclusivamente en lo que concierne a las tareas patrimoniales. Además asumirá las tareas de la anterior comisión de Planeación socioeconómica y urbana, únicamente en lo que concierne a la dictaminación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los instrumentos de planeación que derivan de él.
- VII. La comisión edilicia de hacienda realizará las funciones encomendadas a la anterior comisión homónima de Hacienda, e integrará las tareas de la anterior comisión de Presupuesto y Vehículos, en lo que concierne a las tareas presupuestales.
- VIII. La comisión edilicia de inspección recibirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Inspección y vigilancia, de Mercados, comercio y abasto, únicamente en lo que concierne a las labores de supervisión, de Espectáculos y de Rastro, en lo que concierne a la supervisión de rastros, obradores, carnicerías y expendios.
- IX. La comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos asumirá las competencias de las anteriores comisiones de Derechos Humanos, de Justicia, en lo que concierne a la integración de la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos, y de Reclusorios.
- X. La comisión edilicia de ordenamiento territorial recibirá los expedientes turnados a las anteriores comisiones de Obras públicas, de Planeación socioeconómica y urbana, en lo que concierne a la planeación urbana, de Nomenclatura, de Calles y calzadas, de Habitación popular, únicamente en lo que concierne a la regularización de asentamientos y a la constitución de reservas territoriales para habitación popular, y de Parques, jardines y ornato, en lo que concierne a la imagen urbana y la previsión de reservas para espacios abiertos y recreativos.
- XI. La comisión edilicia de participación ciudadana mantendrá las funciones encomendadas a la anterior comisión de Juntas vecinales y participación ciudadana.
- XII. La comisión edilicia de protección civil y bomberos ejercerá las atribuciones encomendadas a la anterior comisión de Protección Civil.
- XIII. La comisión edilicia de recreación y deporte recibirá los trámites y expedientes de la anterior comisión de Juventud y deporte.
- XIV. La comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales adquirirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Reglamentos, de Justicia, en lo que concierne a la revisión de los proyectos de reforma a los Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, redacción y estilo.
- XV. La comisión edilicia de salud recibirá las atribuciones de la anterior comisión de Salubridad e higiene, además de las encomendadas a la comisión de Rastro, en lo que concierne a la realización de campañas para el cuidado de la salud pública.
- XVI. La comisión edilicia de seguridad pública y tránsito reunirá las funciones de las anteriores comisiones de Seguridad Pública y Tránsito y de Calles y Calzadas, en lo que concierne a la realización de campañas de educación vial.
- XVII. La comisión edilicia de servicios públicos reunirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Agua potable y alcantarillado, de Alumbrado público, de Rastro, en todo lo que concierne a la prestación del servicio, y de Cementerios.
- XVIII. La comisión edilicia de turismo y desarrollo económico mantendrá las atribuciones de la anterior comisión de Turismo, sumándole las de Mercados, comercio y abasto, en lo que concierne a las actividades de fomento económico y promoción de empresas sociales, y de Promoción del Desarrollo Económico.

CUARTO. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor Administrativa, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen en este Reglamento. La antigüedad y los derechos laborales de los servidores públicos cuya adscripción sufriera alguna modificación permanecerán a salvo. Cambiarán de adscripción las siguientes áreas y dependencias:

- I. La Subdirección de Educación se integrará a la Dirección General de Desarrollo Social.
- II. El Departamento de Arte y Cultura será subsumido por el Instituto Vallartense de Cultura.
- III. Las Delegaciones y Agencias Municipales se integrarán a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- IV. El Departamento de Reclutamiento se adscribirá a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- V. La Jefatura de Protección Civil se adscribirá a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- VI. El Departamento de Patrimonio se integrará a la Secretaría General, en lo que concierne a la custodia de los bienes inmuebles, y a la Oficialía Mayor Administrativa, en lo que toca al control e los bienes muebles y vehículos.
- VII. El Departamento de Vivienda y el Instituto de Vivienda dependerán de la Dirección General de Desarrollo Social.
- VIII. El Departamento de Reglamentos será asumido por la Dirección General de Inspección y Reglamentos.
- IX. Las plazas y dependencias de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias que realicen funciones de verificación e inspección de los reglamentos municipales se adscribirán a la Dirección General de Inspección de Reglamentos.
- X. El Departamento de Participación Ciudadana se fusionará con la Dirección General de Participación ciudadana.
- XI. La Jefatura de Promoción Económica y la Subdirección de Fomento Agropecuario dependerá de la Dirección General de Promoción Económica.
- XII. La Subdirección de Ecología y el Centro de Acopio Animal se integrará a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.
- XIII. El Departamento de Mantenimiento Vehicular dependerá de la Oficialía Mayor Administrativa.
- XIV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas se integrarán en la Dirección General de Infraestructura y Servicios.
- XV. La Jefatura de Inspección de Obra y el Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección de Planeación Urbana se adscribirá a la Dirección General de Inspección y Reglamentos.

QUINTO. Los procedimientos administrativos, trámites fiscales y medios de defensa que se hubieren iniciado con base en las reglas procedimentales previstas en el Reglamento Orgánico que se refiere el artículo Segundo Transitorio, seguirán tomando su fundamento jurídico en ese ordenamiento, hasta su conclusión.

SEXTO. En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal deberá expedir la totalidad de los manuales de organización y funcionamiento de las dependencias y entidades auxiliares del ayuntamiento, del Despacho de la Presidencia Municipal, de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

SÉPTIMO. Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban y despachen toda la documentación relacionada con la tramitación de este asunto.

Dado en el Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

TABLA DE REFORMAS

Mediante acuerdo edilicio número 006/2015, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 10 diez de Octubre del año 2015 dos mil quince, se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a los siguientes artículos: 13, 69, 86, 88, 91, 92, 111, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 131 bis, 133, 134, 135, 136 y 137 todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acuerdo edilicio 0119/2016, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 de Febrero de 2016, se reforman los artículos 141 y 142 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acuerdo edilicio 0176/2016, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 de Mayo de 2016, se reforman los artículos 47 fracción V y 54 fracción I, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acuerdo edilicio 0343/2017, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2017, se reforman los artículos 76, 97 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acuerdo edilicio 0377/2017, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 14 catorce de Junio de 2017, se deroga el artículo 86 y se modifica la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Séptimo, así como el artículo 114.

Mediante acuerdo edilicio 0380/2017, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 14 catorce de Junio de 2017, se aprueba la adición del párrafo segundo al artículo 37.

Mediante acuerdo edilicio 0381/2017, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 14 catorce de Junio de 2017, se reforman los artículos 47 y 63.

Mediante acuerdo edilicio 0453/2017, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Octubre de 2017, se reforman los artículos 47 fracciones IV y XIII, 53, 62 y 128.

Mediante acuerdo edilicio 0621/2018, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 26 de Septiembre de 2018, se reforman los artículos 4, 11, 13, 26, 28, 47, 52, 54, 59, 69, 87, 88, 96, 100, 109, 110, 111, 114, 124, 125, fracción III del 126, 129, 130, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148; la adición al artículo 104 párrafo segundo, 112 bis, 114 bis, 126 fracciones XIII y XIV, 127 bis, 128 bis, 129 bis, 131 segundo párrafo, 131 bis segundo párrafo, 133 segundo párrafo, 134 segundo párrafo, 136 segundo párrafo, 137 segundo párrafo y Capítulo IX De los Medios de Defensa; así como la derogación de los artículos 92, 93 y 124 segundo párrafo.

Mediante Acuerdo 062/2019, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 31 de Enero de 2019, se adiciona un párrafo segundo al artículo 95.

Mediante Acuerdo 100/2019, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 de Marzo de 2019, se aprobó la reforma a los artículos, 111, 119, 128 bis, 129 bis y 132.

Mediante Acuerdo 193/2019, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 de Agosto de 2019, se aprobó derogar la fracción I y la reforma a la fracción IX del artículo 126; derogar la sección Primera del Capítulo IV, del Título Tercero, así como los artículos 127 y 127 bis y; la reforma al artículo 137.

Mediante Acuerdo 248/2019, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019, se aprobó la reforma y adición a los artículos 128 bis y 146.

Mediante Acuerdo 251/2019, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019, se aprobó la reforma y adición a los artículos 112, 131 bis y 148.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO EDILICIO 006/2015.

PRIMERO. Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor Administrativa, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen en este Reglamento. La antigüedad y los derechos laborales de los servidores públicos cuya adscripción sufriera alguna modificación permanecerán a salvo.

Todas las Direcciones Generales que contempla y menciona el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cambian su denominación por únicamente Dirección.

Cambiarán de adscripción las siguientes áreas y dependencias:

- I.- La Dirección General de Infraestructura y servicios se dividirá en dos direcciones: Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II.- La Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial se denominará Dirección de Planeación Urbana y Ecología;

- III.- La Coordinación General de Proyectos Estratégicos se denominará Dirección de Proyectos Estratégicos;
- IV.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos; la Oficina de Reclutamiento; y las Delegaciones y Agencias Municipales, se adscribirán a la Secretaría General;
- V.- La Jefatura de Programas Sociales se denominará Subdirección de Programas Sociales;
- Vi.- La Jefatura de Vivienda se adscribirá a la Tesorería Municipal;
- VII.- La Jefatura de Inspección de Obra y el Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección General de Inspección y Reglamentos, ambas se adscribirán a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología;
- VIII.- El Departamento de Taller Municipal se adscribirá a la Dirección Servicios Públicos Municipales; y
- IX.- La Jefatura de Mercados se adscribirá a la Oficialía Mayor Administrativa.

Se crean las siguientes dependencias las cuales se establecen de forma enunciativa más no limitativa:

- I.- Se crea el Departamento de Construcción de Obra Pública, el cual se adscribe a la Dirección de Obras Públicas;
- II.- Se crea el Departamento de Asociaciones, el cual se adscribe a la Secretaría General; y
- III.- Se crean los Departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos, los cuales se adscriben a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.
- IV.- Se crea la Subdirección de Desarrollo Empresarial, la cual se adscribe a la Dirección de Desarrollo Económico.
- V.- Se crea la Subdirección de Participación Ciudadana y la Subdirección de Programas Sociales, las cuales se adscribirán a la Dirección de Desarrollo Social.

Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa, para que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, desarrolle la estructura operativa en materia de recursos humanos que considere pertinente para el óptimo funcionamiento de la administración pública, conforme a las nuevas disposiciones aquí aprobadas cuidando en todo momento las políticas de austeridad y ahorro del municipio.

TERCERO. Quedan sin efectos legales las disposiciones que se opongan a lo aquí aprobado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0119/2016.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día 1° de Enero de 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0176/2016.

ÚNICO.- La presente reforma y/o modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0343/2016.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0377/2017.

ÚNICO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0380/2017.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0381/2017.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0453/2017.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0621/2018.

PRIMERO. Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor Administrativa, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen en este Reglamento. La antigüedad y los derechos laborales de los servidores públicos cuya adscripción sufriera alguna modificación permanecerán a salvo.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa, para que desarrolle la estructura operativa en materia de recursos humanos que considere pertinente para el óptimo funcionamiento de la administración pública, conforme a las nuevas disposiciones aquí aprobadas cuidando en todo momento las políticas de austeridad y ahorro del municipio.

CUARTO. La entrega recepción de la Administración Pública del Gobierno Municipal 2015-2018, se realizará de conformidad con el Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que se encontraban en vigor antes de las presentes modificaciones.

QUINTO.- Quedan sin efectos legales las disposiciones que se opongán a lo aquí aprobado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO 062/2019,

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 100/2019

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ratifica la plantilla de personal que actualmente tiene asignada la Subdirección de Bienestar Animal, así como las actuaciones y documentación que haya sido generada con antelación a las presentes reformas.

TERCERO.- La Oficialía Mayor Administrativa con auxilio de la Dirección Jurídica, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y transferencia física o documental a los espacios físicos que se designen para tales efectos, el mobiliario, archivos y expedientes a las dependencias que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 193/2019

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se ratifican los sueldos y salarios asignados en la plantilla de personal 2019, del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, y que a partir de las presentes reformas estará subordinado a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.

TERCERO.- La Oficialía Mayor Administrativa con auxilio de la Dirección Jurídica, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y transferencia física o documental a los espacios físicos que se designen para tales efectos, el mobiliario, archivos y expedientes a las dependencias que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 248/2019

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ratifica la plantilla de personal que actualmente tiene asignada el Instituto Municipal de la Juventud, conocido también como Instituto Vallartense de la Juventud, para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 251/2019

ÚNICO.- La entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones estarán sujetas a la previa a la publicación en el medio oficial del ayuntamiento así como la certificación emitida por parte del Secretario General a través de la cual informe la conclusión parcial o definitiva de los trabajos del Programa de Tránsito y Entrega del Servicio Público aludido entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como el inicio de operaciones en la prestación de dicho servicio por parte del Organismo Público Descentralizado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA.

La publicación del presente Ordenamiento Municipal se realiza en cumplimiento al resolutivo CUARTO del acuerdo de ayuntamiento 251/2019 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019.



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



**CONVENIO DE COORDINACIÓN
PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL
DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**

Que celebran por una parte el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARIA"**, representada por su titular, **ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN**, quien se encuentra asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO** y el Director General de Coordinación Metropolitana, **DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ**; por otra parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL GOBIERNO DE JALISCO"**, representado por su Gobernador Constitucional **MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno, **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**; el Jefe de Gabinete, **MTRO. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ**; la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, **LIC. PATRICIA MARTÍNEZ BARBA**; el Secretario de la Hacienda Pública, **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**; la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, **MTRA. MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA**; y el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO**; por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL GOBIERNO DE NAYARIT"**, representado por su Gobernador Constitucional **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, quien se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno, **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**; el Secretario de Administración y Finanzas, **M.E. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**; el Secretario de Desarrollo Sustentable, **L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN**; la Secretaria de Infraestructura, **ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO**; y el Secretario de Desarrollo Rural **M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO**; por otra parte, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA"**, representado por su Presidente Municipal, **ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**, quien se encuentra asistido por el Síndico Municipal, **LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO** y el Secretario General del Ayuntamiento, **ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA**; y por otra parte, el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS"**, representada por su titular **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**; quien se encuentra asistido por la Síndico Municipal, **C. IRMA RAMÍREZ FLORES** y el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominara **"LAS PARTES"**, al tenor de los siguientes Antecedentes, Marco Legal, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large 'M' and various scribbles.]



GOBIERNO DE
MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ENERGÍA, TERRESTRE, Y AGUAS



I. La zona metropolitana de **“PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”**, es de carácter interestatal y se encuentra integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit; comparten no solo límites físicos, sino también coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica, económica y de seguridad pública, sobre infraestructura y equipamiento, movilidad urbana y demás asuntos que por su interrelación, se convierten de carácter metropolitano, siendo de interés para ambos municipios y entidades, sumar esfuerzos para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos conjunta, que permita la coordinación permanente en el desarrollo de ambas localidades, brindándole vital relevancia a la integración de la zona delimitada por las instancias federales competentes en la materia.

II. El 05 de noviembre de 1982, el Gobierno Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación Tomo CCCLXXV, el Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Zona Conurbana de la Desembocadura del Río Ameca en los Estados de Jalisco y Nayarit.

III. Con fecha 16 de Enero de 2010, se emitió el Acuerdo Edificio número 0031/2010, del Municipio de Puerto Vallarta, a través del cual se aprobó elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa de Decreto para la celebración de un Convenio de Coordinación para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana del Municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco y el Municipio de Bahía de Banderas, en Nayarit.

Mediante Decreto número 23135/LIX/10, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para planear y regular de manera ordenada su zona metropolitana. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo el tomo CCCLXVII, de fecha 24 de Agosto de 2010.

IV. Derivado de los actos jurídicos emitidos por parte de los Congresos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como los Acuerdos emitidos por parte de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, con fecha del 14 de septiembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para Planear y Regular Conjuntamente el Desarrollo Urbano y Regional Sustentable en los Municipios Conurbados de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, que celebraron con la Secretaría de Desarrollo Social, los Gobiernos del Estado de Jalisco y Nayarit y los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, mismo que tuvo vigencia del año 2010 al año 2012, periodo en el que se contó con instrumentos efectivos de coordinación interestatal tales como el Comité Interestatal de Playas Limpias Jalisco-Nayarit, la Comisión de la Cuenca del Río Ameca y la Comisión de Vigilancia Epidemiológica.



V. Asimismo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Visión 2030, establece dentro de los Objetivos, metas y proyectos estratégicos, en el punto 6.6 Desarrollo sostenible del territorio, al Ordenamiento territorial para el desarrollo sustentable. Creación de instrumentos normativos de ordenamiento territorial y planeación urbana, mediante esquemas efectivos de gobernanza ambiental que consideren las potencialidades de las regiones, áreas metropolitanas y localidades sin menoscabo de los recursos naturales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI. Para el año 2015, se publicó el estudio "Delimitación de las Zonas Metropolitanas", trabajo conjunto realizado entre especialistas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

[Handwritten signature]

De acuerdo con dicho estudio, la zona metropolitana conformada por los municipios de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, es una de las 74 zonas metropolitanas que fueron identificadas bajo la denominación de "Zona Metropolitana Puerto Vallarta", toda vez que el mismo considera zona metropolitana al "conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica... Adicionalmente se contempla en la definición de zona metropolitana a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera".

El estudio de delimitación de las zonas metropolitanas de México es un esfuerzo que responde a la necesidad ampliamente sentida de contar con un referente territorial común de las zonas metropolitanas del país que permita la generación de insumos de planeación y la realización de estudios sobre las metrópolis, así como el fortalecimiento de la administración y gestión del desarrollo metropolitano y urbano-regional.

[Handwritten signature]

VII. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor coordinación metropolitana interestatal para que el Municipio de Bahía de Banderas, en Nayarit y Puerto Vallarta, en Jalisco, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; manejo sustentable del agua; movilidad y transporte público; ecología y medio ambiente; tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; prevención de riesgos, atención a contingencias y protección civil; coordinación para los criterios comunes de administración; planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; alineamiento de las políticas de seguridad pública, en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

[Handwritten mark]



coordinación con las políticas federales, así como, homologación y armonización de la normatividad municipal o metropolitana, por lo que plantea como reto formalizar acuerdos interinstitucionales en esta metrópoli del estado, en un marco de coordinación y corresponsabilidad que permitan la construcción de las instancias de gobernanza metropolitana y sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, sólo así, los territorios metropolitanos se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y administración intergubernamental, para lo cual impulsa el Programa de Ordenación Metropolitana.

VIII. Con fecha 28 de enero de 2019, se suscribió la **Carta Intención para el Desarrollo Urbano Regional Sustentable de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas**, por parte del Gobernador del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a partir de la cual acordaron implementar diversas acciones sobre la materia.

IX. Mediante Decreto número 23135/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 de Agosto de 2010, el Congreso del Estado de Jalisco autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, la celebración del Convenio de Coordinación para Planear y Regular la Zona Metropolitana con el Municipio de Bahía de Banderas.

Asimismo, mediante Decreto 27236/LXII/19, se aprobó adicionar un nuevo numeral 4 y recorre las siguientes al artículo 3° y se crea el Capítulo V al Título Segundo y un artículo 25 bis, a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; este último fue publicado el 16 de febrero del 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han considerado necesario realizar acciones e inversiones, con el fin de planear y regular de forma conjunta y coordinada, los municipios y centros de población conurbados en la región interestatal conocida, como "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", con base en un Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana.

Una vez que se ha hecho mención de los antecedentes que preceden al presente, a continuación se ofrece el sustento jurídico que ampara, justifica y fundamenta éste instrumento legal, el cual se hace referencia a través del siguiente:

MARCO LEGAL



GOBIERNO DE MÉXICO | DESARROLLO TERRITORIAL



I. EN EL ÁMBITO FEDERAL:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos 27 Párrafo Tercero y 115.
- **Ley de Planeación** en lo dispuesto por los artículos 3, 33, 34, fracción II y V, 35 y 36.
- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en su contenido establecido en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, fracción VII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 11, fracción VI y VII, 12, 16, fracción VI, 19, 20, 31, 32, 34 y 36, fracción I, II, III, IV y V.

II. EN EL ÁMBITO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO:

- **Constitución Política del Estado de Jalisco** en sus artículos 50, 80, 81, 81 Bis, fracción I, II, III y IV y 87.
- **Código Urbano para el Estado de Jalisco** bajo los artículos 7, fracción III, 8, fracción IX y XXVI, 9 Ter, fracción XXX, 10, fracción XLVII, XLVIII y XLIX, 11 fracción VI y VII, 37, fracción VII y VIII, 39, 43, fracción II, 54, 78 A, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b), 82 fracción I.
- **Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco** en sus artículos 1 apartado 1, 2 apartado 1, fracción I, II, III y IV, 3 apartado 4 y 12, 5 apartado 1, fracción I, II y III, 20 apartado 1, 21 apartado 1 y 2, 22 apartado 1 y 2, 24 apartado 1, 2 y 3, 25 Bis y 26.
- **Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios** en torno a lo señalado por los artículos 3 fracción I, inciso t), 43, 74, 78 y 79.
- **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco** bajo lo establecido por los artículos 38 fracción XII, 94 Bis, fracción VI, 94 Ter, fracción I, II, III, IV y V.

Handwritten signatures and initials in blue, black, and purple ink are scattered throughout the page, primarily on the right side and bottom, corresponding to the list items.



GOBIERNO DE
MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



- **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco** en sus artículos 5, 6, 8 y 10.

III. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO:

- **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco** en su artículo 151.

IV. EN EL ÁMBITO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT:

- **Constitución Política del Estado de Nayarit** bajo lo señalado en sus artículos 1, 2, 61, 69, fracción IV, 106 y 110.
- **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit** en torno a lo establecido por los artículos 14 fracción XI, 63, 64, 65, 66 y 67.
- **Ley Municipal para el Estado de Nayarit** en su artículo 61, fracción II.

IV. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS-NAYARIT:

- **Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas** bajo el artículo 77, fracción V.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[Handwritten signatures and marks in blue, black, and pink ink, including a large blue 'G' and a pink signature]



GOBIERNO DE
MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, TERRESTRE, MARÍTIMO Y TURISMO



- 1.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios, la elaboración de lineamientos para regular la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas; promover y concertar programas de desarrollo urbano y metropolitano y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; así como facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

[Handwritten signatures in blue ink]

Que conforme lo dispone la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde ejercer de manera concurrente, atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; participar en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios, la creación de observatorios además de presidir la Comisión de Ordenamiento de las Zonas Metropolitanas Interestatales.

[Handwritten signature in black ink]

- 1.3. Que su titular, **Arq. Román Guillermo Meyer Falcón**, cuenta con facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

[Handwritten signature in blue ink]

- 1.4. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Arq. David Ricardo Cervantes Peredo**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción XI y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

[Handwritten signature in blue ink]

- 1.5. Que el Director General de Coordinación Metropolitana, **Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz**, cuenta con las facultades para suscribir del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 11, fracción IV y 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

[Handwritten signature in blue ink]

[Multiple handwritten signatures in blue, black, and pink ink]



I.6. Que una vez aprobado de manera formal y legal por “LAS PARTES”, se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de “Puerto Vallarta - Bahía de Banderas”**, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.7. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidentes Ejidales, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.

II. **DECLARA EL “GOBIERNO DE JALISCO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

II.1. Que es una Entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Jalisco, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50, fracción X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 11 párrafo 2, fracción IV, 13, 17, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

II.3. Los representantes de la Secretaría General de Gobierno, Jefatura de Gabinete, Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en los términos señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 incisos 2 y 3, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracciones II y XVI, 7 inciso 1, fracciones I, II y III, 10 inciso 1 fracciones I, III y XII, 11 inciso 2 fracción IV, 13 inciso 1 fracciones V, VIII y XI, 14 inciso 1, 15 inciso 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16 inciso 1, fracciones I, II, XII y XIII, 17 inciso 1, fracciones I y XLIX, 18 inciso 1, fracciones VI, XX, XXVII, XXXVII y XLI, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 4 y 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública y demás disposiciones locales aplicables.

II.4. Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado



en la fracción VI, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5. Que una vez aprobado de manera formal y legal por "LAS PARTES", se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

II.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Ramón Corona Numero 31, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. **DECLARA EL "GOBIERNO DE NAYARIT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

III.1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

III.2. El **L.C. Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 4, y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

III.3. Los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26, 30, fracción X, 31, fracción I, III y IV, 32, 33, 34, 35 y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

III.4. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios del estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

(Handwritten signatures and initials in blue, black, and pink ink are present throughout the page, including a large signature on the right side of each paragraph and several signatures at the bottom of the page.)



III.5. Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DL

[Handwritten signature]

III.6. Que una vez aprobado de manera formal y legal por "LAS PARTES", se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, órgano del Gobierno del Estado; para los efectos legales conducentes.

[Handwritten signature]

III.7. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Avenida México y Abasolo s/n, Colonia Centro, C.P. 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

IV. DECLARA EL "MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

[Handwritten signature]

IV.1. Que es un municipio creado mediante la aprobación del **Decreto Número 1889, de fecha 31 de mayo de 1918**, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que lleva el nombre de **PUERTO VALLARTA** y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MPV1806054D2**, bajo la **razón social de MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y el número de Regidores electos en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

[Handwritten signature]

IV.2. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en atención a lo dispuesto por el arábigo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



IV.3. Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracción I, 52, fracción I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: **el Presidente Municipal**, la función ejecutiva del municipio, la aplicación y ejecución de los acuerdos, convenios, contratos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; **el Síndico**, acatar las órdenes del ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte; y **el Secretario General**, refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del presidente municipal, en su caso.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IV.4. Que el **Ing. Arturo Dávalos Peña**, en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IV.5. Que el **C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]

IV.6. Que el **Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con el acuerdo número 117/2018 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día 11 de once de 2019, en la que le fue conferido el cargo que ostenta.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IV.7. Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, de conformidad con lo autorizado en el Acuerdo Edilicio correspondiente, por el que se aprobó la celebración del presente instrumento legal, documento debidamente certificado que se agrega al presente convenio para constancia.

Una vez suscrito el presente convenio, será publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano de difusión oficial del Municipio, para los efectos legales conducentes.

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



IV.8. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Independencia Número 123, Colonia Centro, C.P. 48300, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

V. **DECLARA EL "MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

V.1. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 106, 108 y 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2º, 3º y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo declara como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración, del cual el presidente municipal tiene la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos, y por su parte el síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal.

V.2. Que los integrantes y servidores públicos que suscriben el presente convenio en nombre del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, son los legalmente facultados para ello, según lo disponen los artículos 49, 63, 64,73 fracción II y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

V.3. Que una vez suscrito el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Municipio de Bahía de Banderas.

V.4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el H. X Ayuntamiento Calle Morelos Número 12, Col. Centro, C.P. 63731, en la Ciudad de Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit.

VI. **DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

VI.1. Que manifiestan la necesidad de implementar mecanismos e instrumentos de coordinación, concertación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, en los procesos de planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios, correspondientes a los centros de población de "Puerto Vallarta" y "Bahía de Banderas", de los Estados de Jalisco y Nayarit respectivamente.



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



VI.2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar y concertar acciones para el desarrollo de los centros de población que integran la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias de gobernanza metropolitana, que formarán parte del sistema integral metropolitano, que permitirá mejorar la calidad de vida de las sociedades jalisciense y nayarita.

VI.3. Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y personalidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio, así como la autonomía de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales no pueden ni deben ser condicionados en forma alguna.

Conformes con lo manifestado en los apartados anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"LAS PARTES"** manifiestan que es objeto del presente convenio constituir y delimitar la Zona Metropolitana de carácter interestatal denominada: **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit; así como impulsar la gobernanza metropolitana, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias que al efecto establecen los artículos 32 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, es objeto del presente Convenio, establecer las bases para definir y acordar la realización de las funciones públicas municipales, la prestación en caso de que se requiera, de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas, y la homogenización de los anteriores; así como para dar seguimiento y verificar la aplicación de los instrumentos de planeación metropolitana; y evaluar en su caso, los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y las medidas de reparación pertinentes.

SEGUNDA. ALCANCE. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio se constituirá como el marco general para **interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente** toda clase de instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con



los asuntos de interés metropolitano susceptibles de coordinación o asociación de los territorios municipales que integran la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**.

TERCERA. SUPERFICIE DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL Y COLINDANCIAS. "LAS PARTES" reconocen exclusivamente para efectos del presente Convenio, la identificación y determinación de la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, que al efecto realizan SEDATU – CONAPO – INEGI, a través de la publicación *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, y en atención al *Mapa General del Estado de Jalisco 2012*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la cual cuenta con una superficie total de **1,878.4 km²**, de los cuales **1,107 km²** corresponden al municipio de Puerto Vallarta y **771.4 km²** al municipio de Bahía de Banderas.

La poligonal del territorio que conforma la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"** colinda con los siguientes municipios: al Sur con Cabo Corrientes y Talpa de Allende; al Este con los municipios de Mascota y San Sebastián del Oeste; al Norte con el municipio de Compostela y al Oeste con la Costa del Océano Pacífico.

CUARTA. INSTANCIAS METROPOLITANAS. "LAS PARTES", convienen en establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, para lo cual reconocen como instancias y organismos auxiliares de coordinación para la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, las siguientes:

1. Instancias de Coordinación Metropolitana.
 - La Comisión de Ordenamiento Metropolitano.
 - El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.
 - Una Instancia Técnica, constituida bajo la figura legal que se determine por las partes;
 - Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas;

2. Órganos auxiliares de coordinación.

(This section contains several handwritten signatures and initials in blue, black, and pink ink, some with checkmarks, indicating approval or agreement.)



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y TURISMO



- Las mesas de gestión metropolitana.

Las instancias y organismos enunciados deberán ser formalmente instaladas y se constituirán en los términos que al efecto establezca su respectivo Reglamento Interior, sus integrantes, no percibirán retribución alguna, por tratarse de cargos honoríficos. Para el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que las instancias y organismos enunciados asuman responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

Para la creación e integración de las Agencias Metropolitanas, será necesario presentar solicitud conjunta, de forma escrita, fundada y motivada, suscrita por los Presidentes Municipales de los Municipios de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, en la que se justifique la imperiosa necesidad de coordinar la prestación de servicios públicos comunes, será acompañada del Acuerdo del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, en donde se autorice la coordinación de los servicios públicos y se acredite por cada uno de ellos, la solvencia financiera para llevarla a cabo. Su operación, quedará supeditada a la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

QUINTA. COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a crear la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**; será de carácter permanente y tendrá por objeto contribuir a la adecuada coordinación intergubernamental en la formulación y aprobación de estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura metropolitanos, así como su gestión, ejecución, evaluación y cumplimiento, que se consideren viables y sustentables, y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 31 al 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en la legislación respectiva de los Estados de Jalisco y Nayarit.

Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, queda formalmente instalada, debidamente conformada y en operación continua, a la firma del presente instrumento.

La Comisión, será la instancia encargada de definir y priorizar la Agenda de temas de interés metropolitano, referidos en el artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Asimismo, formulará y aprobará el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Interestatal y realizará acciones de seguimiento y evaluación para verificar su cumplimiento, podrá contar con Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno.

SEXTA. INTEGRACIÓN. Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", quedará conformada de la siguiente manera:

1. El titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o quien éste se designe por parte de "LA SECRETARÍA", actuará en calidad de Presidente;
2. El Gobernador del Estado de Jalisco, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
3. El Gobernador del Estado de Nayarit, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
4. El Presidente Municipal de "Puerto Vallarta", Jalisco, quien actuará en calidad de vocal.
5. El Presidente Municipal de "Bahía de Banderas", Nayarit, quien actuará en calidad de vocal.
6. El representante de la instancia técnica constituida bajo la figura que se determine por las partes, quien ejercerá la Secretaría Técnica para la planeación de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

Todos los integrantes de la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS",** ejercerán el derecho a voz y a voto, excepto el titular de la Secretaria Técnica quien solo tendrá derecho a voz.

SÉPTIMA. CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a crear el **Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano**, el cual tiene por objeto realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas, conforme a lo señalado en la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

[Handwritten signatures and initials in blue, black, and pink ink are present on the right side of the page, corresponding to the list items and the bottom section.]



Gobierno de México

DESARROLLO TERRITORIAL



Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo este último sector el que deberá conformar mayoría en el Consejo; sus integrantes elegirán quien lo presida y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento Interior respectivo.

OCTAVA. INSTANCIA TÉCNICA. "LAS PARTES" convienen como parte de los mecanismos de carácter técnico de las entidades federativas y municipios, que en su momento analizarán, estudiarán y valorarán conforme a los recursos humanos, materiales y financieros de cada uno de ellos, la posibilidad de constituir **la figura legal que mejor convenga y se encuentre al alcance de éstas**, para la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", el cual tendrá por objeto elaborar y coordinar la planeación y gestión del desarrollo metropolitano urbano, misma que se establecerá dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco o de Bahía de Banderas, en Nayarit.

"LAS PARTES" definirán de común acuerdo en el Reglamento Interior respectivo, la integración de la Instancia Técnica, considerando la participación de los órganos municipales y estatales de planeación; el objeto y alcance del mismo; las facultades y atribuciones de todos y cada uno de los integrantes; los instrumentos financiero-presupuestales; los mecanismos necesarios para llevar a cabo la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos para su operación y funcionamiento; así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana; los proyectos específicos y mecanismos de coordinación que en su caso, sean concertados y aprobados.

NOVENA. MESAS DE GESTIÓN METROPOLITANA. "LAS PARTES" convienen que los temas relativos a la agenda metropolitana, podrán ser atendidos a través del Órgano auxiliar denominado **Mesas de Gestión Metropolitana**, tendrán la facultad de elaborar entre otros proyectos, las denominadas Normas Técnicas Metropolitanas, con el objetivo establecer las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los Municipios que integran la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", como los Gobiernos de los Estados, para la atención de los asuntos de interés metropolitano.

Para su elaboración requieren del trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, que de resultar positivo habrá de sujetarse a la valoración del Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios que integran la zona metropolitana, aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los Municipios y los Gobiernos de los Estados

GOBIERNO DE
MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



DÉCIMA. PROGRAMA. "LAS PARTES" acuerdan en elaborar de manera conjunta y coordinada, el **"Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas"**, mismo que deberá contener además del modelo y visión metropolitana, las bases, lineamientos, ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización y en su caso aprobación e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana, **"LAS PARTES"** se sujetarán a los mecanismos previstos en el régimen jurídico interior aplicable y en el Reglamento Interior, que al efecto se emita para el funcionamiento y operación de las instancias de gobernanza metropolitana de la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" realizarán los trámites necesarios para dar plena obligatoriedad al **"Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas"**, que apruebe la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, por lo que deberá publicarse en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como en las Gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS. La **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, podrá formular los programas estratégicos que señale el **"Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas"**, considerando la Agenda de temas de interés metropolitano, los cuales serán turnados para su atención a las diferentes Subcomisiones.

DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Décima Segunda, se deberán formular y suscribir los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado, desarrollando instrumentos de coordinación para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de interés metropolitano.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA, ADICIONES Y MODIFICACIONES. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre del año 2024.

Podrá ser revisado, adicionado, modificado, o darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, en este caso los programas y



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las Dependencias, Entidades y Organismos federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativas en el ámbito local.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a protegerla, incluso después de la finalización del mismo.

De la misma forma, acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

"LAS PARTES" reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales, por lo que, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales;
- II. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales; y
- III. A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso.

Las obligaciones establecidas para "LAS PARTES" en la presente cláusula, serán también de obligado cumplimiento para sus funcionarios, servidores públicos, empleados,

[Handwritten signatures and initials in blue, black, and pink ink are scattered throughout the page, including a large signature at the bottom left and several initials on the right side.]



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



colaboradores, tanto externos como internos, por lo que cada una de las partes responderá si tales obligaciones son incumplidas por las personas asignadas a su cargo.

La duración de las obligaciones de Confidencialidad y Protección de Datos Personales establecidas en el presente acuerdo de voluntades será protegida en términos de la normatividad aplicable, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio deberá ser publicado para mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y de Nayarit y en las Gacetas Oficiales o instrumentos de difusión de carácter municipal.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación, formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍO DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019.

Handwritten signatures in blue and black ink, including a large signature for the Secretary of Agriculture, Territorial and Urban Development.



GOBIERNO DE MÉXICO | **DESARROLLO TERRITORIAL**
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**SUBSECRETARIO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO

**DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN METROPOLITANA**

DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ

POR EL GOBIERNO DE "JALISCO":

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

EL JEFE DE GABINETE

MTRO. HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019.



COORDINADORA GENERAL ESTRATEGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA

LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

MTRA. MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT:

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019.



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN

M.E. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN

ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019.



GOBIERNO DE MÉXICO

DESARROLLO TERRITORIAL



POR "EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA":

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO

ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA

POR "EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS"

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019.



SÍNDICO MUNICIPAL

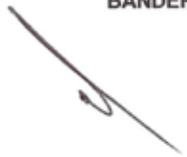
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO

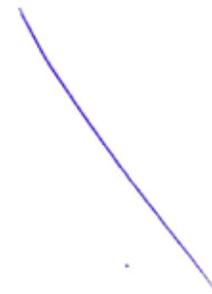

C. IRMA RAMIREZ FLORES


LIC. ANASTASIO ZARAGOZATRUJILLO




LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA METROPOLITANA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019.























PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020

CONCEPTO

IMPUESTOS	381,453,581.53
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	638,849.95
Impuestos sobre espectáculos públicos	638,849.95
FUNCION DE CIRCO	24,649.68
CONCIERTOS, PRESENTACIONES DE ARTISTAS, AUDICIONES MUSICALES Y SIMILARES	196,480.84
EVENTOS Y ESPECTACULOS DEPORTIVOS	65,424.52
ESPECTACULOS CULTURALES	166,964.73
OTROS ESPECTACULOS PUBLICOS	185,330.16
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	366,158,898.70
Impuesto predial	220,963,599.35
PREDIOS RUSTICOS	6,899,540.63
PREDIOS URBANOS	214,064,058.72
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	134,468,841.36
AQUISICION DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS Y CASAS POR HABITACION	134,468,841.36
Impuestos sobre negocios jurídicos	10,726,457.99
CONSTRUCCION DE INMUEBELES	10,726,457.99
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	14,655,832.88
Recargos	9,038,446.46
FALTA DE PAGO	9,038,446.46
Multas	3,047,406.59
INFRACCIONES	3,047,406.59
Intereses	-
Gastos de ejecución y de embargo	2,569,979.83
GASTOS DE NOTIFICACION	2,569,979.83
Otros no especificados	-
OTROS IMPUESTOS	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	-
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	19,658,762.55
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)	19,658,762.55
Incremento en el coeficiente de utilizacion del suelo	19,658,762.55
Incremento en el coeficiente de utilizacion del suelo (distritos)	8,487,997.35
Incremento en el coeficiente de utilizacion del suelo (municipio)	11,170,765.20
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	143,491,634.29
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,246,034.62
Uso del piso	1,705,722.62
ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	111,106.64
PUESTOS PERMANENTES Y EVENTUALES	1,594,615.97
Panteones de dominio publico	531,698.74
LOTES USO PERPETUIDAD Y TEMPORAL	63,434.44
MANTENIMIENTO	434,055.30
ELBORACION DE TAPAS	34,209.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	5,008,613.26
ARRENDAMIENTO O CONCESION DE LOCALES EN MERCADOS	3,657,193.33
ARRENDAMIENTO O CONCESION DE KIOSKOS EN PLAZAS Y JARDINES	1,345,797.18
ARRENDAMIENTO O CONCESION DE ESCUSADOS Y BAÑOS	5,622.75
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	132,945,815.98
Licencias y permisos de giros	52,718,689.11
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	17,866,060.38

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON SERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	31,387,036.41
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE OTROS CONCEPTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES GIROS CON BEBIDAS ALCOHOLICAS	3,192,309.45
PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HORARIO EXTRAORDINARIO	273,282.87
Licencias y permisos para anuncios	5,874,501.49
LICENCIAS PARA ANUNCIOS PERMANENTES	5,874,501.49
LICENCIAS PARA ANUNCIOS EVENTUALES	-
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	22,267,144.43
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	15,325,389.45
LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN	94,285.80
LICENCIAS PARA REMODELACION	806,842.58
LICENCIAS PARA RECONSTRUCCION, REESTRUCTURACION O ADAPTACION	5,791,979.63
LICENCIAS PARA OCUPACION PROVISIONAL EN LA VIA PUBLICA	202,198.50
LICENCIAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS	46,448.47
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	256,813.82
DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL	196,624.46
ALINEAMIENTO	60,189.36
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	1,328,018.41
LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD	254,942.10
LICENCIA DE URBANIZACION	529,177.43
PERITAJE, DICTAMEN E INSPECCION DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO	543,898.89
Servicios de obra	340,761.10
AUTORIZACION PARA ROMPER PAVIMENTO, BANQUETAS O MACHUELOS	340,761.10
Regularizaciones de los registros de obra	138,226.20
DICTÁMENES DE USO Y DESTINO	3,281.25
DICTAMEN DE TRAZO, USO Y DESTINO	134,944.95
Servicios de sanidad	190,333.69
UNHUMACIONES Y REINHUMACIONES	127,338.75
EXHUMACIONES	62,994.94
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	33,762,982.08
RECOLECCION Y TRASLADO DE BASURA, DERECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS	19,937,610.00
POR UTILIZAR TIRADEROS Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO	13,825,372.08
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	-
Rastro	8,179,913.75
AUTORIZACIÓN DE MATANZA	-
AUTORIZACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	2,646.01
SELLO DE INSPECCIÓN SANITARIA	33,229.51
ACARREO DE CARNES EN CAMIONES DEL MUNICIPIO	174,548.65
VENTA DE PRODUCTOS OBTENIDOS EN EL RASTRO	1,416.72
OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	7,248.97
AUTORIZACION MATANZA DE GANADO	4,032,458.58
AUT. MAT. DE POLLOS Y GALLINAS (AVES)	3,928,365.30
Registro civil	368,580.74
SERVICIOS EN OFICINA FUERA DEL HORARIO	45,973.20
SERVICIOS A DOMICILIO	238,889.70
ANOTACIONES E INSERCCIONES EN ACTAS	83,717.84
Certificaciones	4,460,031.51
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS O COPIAS CERTIFICADAS	3,977,290.80
DICTÁMENES DE TRAZO, USO Y DESTINO	482,740.71
Servicios de catastro	3,059,819.65
COPIAS DE PLANOS	46,746.00
CERTIFICACIONES CATASTRALES	1,063,912.50
INFORMES CATASTRALES	1,029,183.75
REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS	919,977.40
OTROS DERECHOS	1,666,932.75
Derechos no especificados	1,666,932.75
SERVICIOS PRESTADOS EN HORAS HÁBILES	163,906.62
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	144,433.08
PASAPORTES	1,205,223.77
PODA O TALA DE ARBOLES	140,778.15
OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	12,591.13
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,632,850.95
Recargos	131,977.05
FALTA DE PAGO	131,977.05
Multas	1,459,833.02
INFRACCIONES	1,459,833.02
Intereses	14,473.62
PLAZO DE CREDITOS FISCALES	14,473.62

Gastos de ejecución y de embargo	26,567.26
GASTOS DE NOTIFICACION	26,567.26
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS	6,774,863.97
PRODUCTOS	6,774,863.97
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	6,759.95
ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE LOCALES EN MERCADOS	-
ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE KIOSCOS EN PLAZAS Y JARDINES	-
OTROS ARRENDAMIENTOS O CONCESIONES DE BIENES	6,759.95
Cementerios de dominio privado	1,358,938.31
MANTENIMIENTO	111,476.13
VENTAS DE GAVETAS A PERPETUIDAD	6,159.04
Productos diversos	5,409,165.71
FORMAS Y EDICIONES IMPRESAS	1,197,815.68
CALCOMANÍAS, CREDENCIALES, PLACAS, ESCUDOS Y OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	3,844,847.16
PRODUCTOS O UTILIDADES DE TALLERES DE CENTROS DE TRABAJO	282,159.15
OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	84,343.72
PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	13,367,860.12
APROVECHAMIENTOS	13,367,860.12
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
INCENTIVOS DE LA COLABORACION	-
Multas	11,739,220.93
INFRACCIONES	11,739,220.93
Indemnizaciones	289,270.32
INDEMNIZACIONES	289,270.32
Reintegros	483,555.12
REINTEGROS	483,555.12
Aprovechamiento provenientes de obras públicas	855,813.75
APROVECHAMIENTO PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	855,813.75
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	-
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	-
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	-
OTROS INGRESOS	-
Otros Ingresos	-
OTROS INGRESOS	-
INGRESOS POR RECAUDACIÓN	564,746,702.46
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	987,318,200.02
PARTICIPACIONES	626,517,418.80
Participaciones	626,517,418.80
FEDERALES	577,034,331.30
ESTATALES	49,483,087.50

APORTACIONES	185,789,288.72
Aportaciones Federales	185,789,288.72
Del fondo de infraestructura social municipal	30,510,627.83
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	0.22
Del fondo para el fortalecimiento municipal	155,278,659.57
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1.10
CONVENIOS	165,800,000.00
Convenios	165,800,000.00
DERIVADOS DEL GOBIERNO FEDERAL	42,250,000.00
DERIVADOS DEL GOBIERNO ESTATAL	123,550,000.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	9,211,492.50
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,211,492.50
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	9,211,492.50
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES (Derogado)	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	-
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	-
	INGRESOS POR GESTIÓN
	987,318,200.02
	GRAN TOTAL
	1,552,064,902.48

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

CAPITULO	PARTIDAS	CONCEPTO	IMPORTE
1000		SERVICIOS PERSONALES	701,577,178.00
	111	DIETAS	19,926,992.00
	113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	456,607,421.00
	122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	36,113,790.00
	131	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	6,018,957.00
	132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	66,208,615.00
	141	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	27,397,395.00
	142	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	70,799,334.00
	152	INDEMNIZACIONES	2,215,170.00
	154	PRESTACIONES CONTRACTUALES	5,018,957.00
	159	OTRAS PRESTACIONES Y ECONOMICAS	11,037,930.00
	161	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	232,617.00
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	132,828,740.00
	211	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	4,158,491.00
	212	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	64,350.00
	213	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	5,000.00
	214	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y	303,215.00
	215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	1,340,450.00
	216	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,319,076.00
	217	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	68,100.00
	218	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	2,223,000.00
	221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	2,550,310.00
	222	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	55,250.00
	223	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	38,327.00
	241	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	1,715,900.00
	242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,377,550.00
	243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	144,300.00
	244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	203,250.00
	245	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	22,500.00
	246	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	2,311,750.00
	247	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,370,200.00
	248	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	172,600.00
	249	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	1,728,680.00
	252	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	119,400.00
	253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	367,375.00
	254	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	324,403.00
	256	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	359,660.00
	259	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	171,500.00
	261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	89,316,530.00
	271	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,665,750.00
	272	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	486,860.00
	273	ARTICULOS DEPORTIVOS	106,000.00
	274	PRODUCTOS TEXTILES	49,450.00
	275	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	5,000.00
	291	HERRAMIENTAS MENORES	933,925.00
	292	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	77,900.00
	293	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,	16,600.00
	294	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA	402,413.00
	296	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	9,912,975.00
	298	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	4,293,450.00
	299	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	47,250.00
3000		SERVICIOS GENERALES	183,814,129.00
	311	ENERGIA ELECTRICA	57,290,000.00
	312	GAS	500,000.00
	314	TELEFONIA TRADICIONAL	1,575,000.00
	317	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	950,000.00
	318	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	293,000.00
	322	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	390,000.00
	323	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y	3,179,500.00
	325	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,860,600.00
	326	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	116,000.00
	327	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	17,000.00
	329	OTROS ARRENDAMIENTOS	91,250.00
	331	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	18,110,000.00
	332	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	250,000.00
	333	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS	977,000.00

334	SERVICIOS DE CAPACITACION	186,450.00
335	SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	1,190,000.00
336	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	134,000.00
341	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	2,103,000.00
345	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	3,678,000.00
347	FLETES Y MANIOBRAS	23,500.00
349	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	102,000.00
351	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	532,250.00
352	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE	20,000.00
353	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	136,750.00
355	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5,134,655.00
357	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	1,634,250.00
358	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	5,000.00
359	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	175,000.00
361	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y	11,550,000.00
363	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO	500,000.00
364	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	15,624.00
365	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	700,000.00
366	SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE	4,216,530.00
371	PASAJES AEREOS	725,285.00
372	PASAJES TERRESTRES	1,010,025.00
375	VIATICOS EN EL PAIS	1,400,800.00
379	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	17,000.00
382	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	12,065,310.00
391	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	245,500.00
392	IMPUESTOS Y DERECHOS	938,850.00
394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	3,200,000.00
395	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	2,442,500.00
396	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	62,500.00
399	OTROS SERVICIOS GENERALES	39,070,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	389,284,353.00
419	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PUBLICOS FINANCIEROS	146,727,295.00
421	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO	127,971,758.00
441	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	8,163,750.00
442	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	26,250,000.00
443	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	1,907,500.00
445	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,612,800.00
452	JUBILACIONES	76,651,250.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,525,953.00
511	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	507,553.00
512	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	97,200.00
515	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,109,325.00
519	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	113,000.00
521	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	121,400.00
523	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	26,500.00
529	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	10,000.00
531	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	100,000.00
532	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	21,000.00
562	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	90,000.00
564	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y	257,000.00
565	EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	154,175.00
566	EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	88,000.00
567	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	1,340,000.00
569	OTROS EQUIPOS	325,000.00
591	SOFTWARE	165,800.00
6000	INVERSION PUBLICA	31,500,000.00
612	EDIFICACION NO HABITACIONAL	3,150,000.00
613	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS,	3,150,000.00
615	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	3,150,000.00
621	EDIFICACION HABITACIONAL BIENES PUBLICOS	22,050,000.00
9000	DEUDA PUBLICA	108,534,549.48
911	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	40,830,400.00
921	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	23,798,251.48
991	ADEFAS	43,905,898.00
GRAN TOTAL		1,552,064,902.48

DENTRO DE LA PARTIDA 421 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS, SE ASIGNAN AL DIF \$94,266,758.00, COMUDE \$19,845,000.00 Y CULTURA \$13,860,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JAL.
OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA
PLANTILLA DE PERSONAL DE NOMINA GENERAL 2020

SALA DE REGIDORES	PLAZAS	NUEVO MENSUAL	TOTAL MENSUAL	ANUAL
SECRETARIA EJECUTIVA	10	19,468.07	194,680.68	2,336,168.14
MENSAJERO	1	14,667.05	14,667.05	176,004.61
MENSAJERO "R"	1	12,600.00	12,600.00	151,200.00
TOTAL:	11		221,947.73	2,663,372.75

PRESIDENCIA MUNICIPAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SECRETARIO PRIVADO	1	36,012.07	36,012.07	432,144.88
SECRETARIA EJECUTIVA	1	19,468.07	19,468.07	233,616.84
TOTAL:	2		55,480.14	665,761.72

SECRETARIA PARTICULAR	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SECRETARIO PARTICULAR	1	36,012.07	36,012.07	432,144.88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	16,886.68	84,433.40	1,013,200.80
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	18,559.80	37,119.60	445,435.20
TOTAL:	8		157,565.07	1,890,780.88

COORDINACION DE ASESORES	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
ASESOR	4	47,118.10	188,472.40	2,261,668.80
SECRETARIA	1	640.27	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	5		201,918.20	2,423,018.45

DIRECCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
COORDINADOR DE UNIDAD DE INVERSION PUBLICA	1	17,171.74	17,171.74	206,060.92
COORDINADOR DE VINCULACION DE PROYECTOS	1	17,171.06	17,171.06	206,052.73
JEFE DE PROYECTOS	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
SUBJEFE DE PROYECTOS	1	16,236.22	16,236.22	194,834.69
TOPÓGRAFO	2	14,399.10	28,798.20	345,578.45
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
PROYECTISTA	4	17,171.74	68,686.97	824,243.66
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	5	8,565.13	42,825.67	513,908.01
SUB JEFE DE ESTUDIOS	1	16,236.23	16,236.23	194,834.73
TOTAL:	17		294,621.46	3,535,457.47

SINDICATURA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA Y ENLACE CIUDADANO	1	26,506.81	26,506.81	318,081.69
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
JEFATURA JURIDICA	1	26,506.81	26,506.81	318,081.69
ABOGADO "A"	3	23,174.24	69,522.73	834,272.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	8,404.50	8,404.50	100,853.96
TOTAL:	7		144,386.65	1,732,639.76

COMUNICACIÓN SOCIAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
COORDINADOR DE PRENSA	1	20,001.33	20,001.33	240,015.92
ANALISTA	2	14,399.09	28,798.18	345,578.17
REPORTERO	2	17,171.73	34,343.46	412,121.54
LOCUTOR	1	14,106.13	14,106.13	169,273.51
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
COORD. EVENTOS CÍVICOS/AUX. EVENTOS	1	22,150.19	22,150.19	265,802.22
DISEÑADORA GRAFICA	1	13,262.79	13,262.79	159,153.46
PRODUCTOR Y EDITOR	1	22,713.36	22,713.36	272,560.32
FOTOGRAFO	1	20,001.33	20,001.33	240,015.92
ANALISTA DE REDES SOCIALES	1	17,171.73	17,171.73	206,060.77
EDITOR DE VIDEO	1	12,578.79	12,578.79	150,945.50
ASISTENTE "D"	1	8,655.32	8,655.32	103,863.83
AUXILIAR TECNICO	1	8,404.49	8,404.49	100,853.90
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
TOTAL:	18		305,823.19	3,669,878.31

RELACIONES PÚBLICAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS	1	27,302.10	27,302.10	327,625.24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	11,011.68	11,011.68	132,140.16
TOTAL:	3		38,313.78	459,765.40

COORDINACION DE GIRAS Y EVENTOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
COORDINADOR GENERAL EN GIRAS Y	1	37,452.21	37,452.21	449,426.47
AUX. DE EVENTOS "A"	1	24,511.03	24,511.03	294,132.32
AUX. TECNICO	1	9,978.28	9,978.28	119,739.31
AUXILIAR DE EVENTOS	5	19,518.42	97,592.11	1,171,105.35
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
DIRECTOR BANDA DE MÚSICA	1	9,081.27	9,081.27	108,975.22
MÚSICO	14	5,535.08	77,491.16	929,893.86
COORD. EVENTOS CÍVICOS/AUX. EVENTOS	1	22,150.19	22,150.19	265,802.22
TOTAL:	25		291,702.03	3,500,424.40

DESARROLLO INSTITUCIONAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
JEFE DE ARCHIVO MUNICIPAL	1	25,923.52	25,923.52	311,082.19
JEFE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
JEFE DE TRANSPARENCIA	1	25,923.52	25,923.52	311,082.19
SECRETARIA	3	13,445.80	40,337.41	484,048.96
AUXILIAR DE ARCHIVO MUNICIPAL	2	16,106.54	32,213.07	386,556.84
AUXILIAR TECNICO	1	11,799.28	11,799.28	141,591.33
COORDINADOR SEGUIMIENTO Y PROGR.	3	23,278.92	69,836.75	838,040.99
AUXILIAR TECNICO DE LA INFORMACION	2	11,799.28	23,598.56	283,182.66
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	7,633.89	7,633.89	91,606.66
TOTAL:	16		311,315.54	3,735,786.45

INSTITUTO VALLARTENSE DE LA MUJER	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTORA C MUJER	1	26,214.83	26,214.83	314,578.00
ABOGADO "A"	1	19,579.65	19,579.65	234,955.84

PSICOLOGO	1	17,171.73	17,171.73	206,060.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	11,799.28	11,799.28	141,591.33
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	5		88,211.30	1,058,535.59

INSTITUTO VALLARTENSE DE LA JUVENTUD	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
COORDINADOR DE INSTITUTO VALLARTENSE DE LA JUVENTUD	1	24,686.15	24,686.15	296,233.79
COORDINADOR "A"	1	24,349.50	24,349.50	292,194.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	10,226.16	10,226.16	122,713.92
ASISTENTE EN LOGISTICA	2	9,626.39	19,252.79	231,033.46
TOTAL:	5		78,514.60	942,175.16

JUZGADO MUNICIPAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
COORDINADOR DE JUZGADOS MUNICIPALES	1	30,273.28	30,273.28	363,279.41
JUEZ	6	26,931.45	161,588.72	1,939,064.58
SECRETARIO DE ACUERDOS	8	20,820.64	166,565.11	1,998,781.30
MÉDICO LEGISTA	4	15,026.18	60,104.71	721,256.54
ACTUARIO	2	13,262.79	26,525.58	318,306.92
ACTUARIO R	1	12,590.94	12,590.94	151,091.22
TOTAL:	22		457,648.33	5,491,779.98

CONTRALORIA MUNICIPAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
CONTRALOR	1	49,003.29	49,003.29	588,039.53
SUB CONTRALOR	1	28,848.90	28,848.90	346,186.80
JEFE DE AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA	1	28,038.46	28,038.46	336,461.56
JEFE DE AUDITORÍA FINANCIERA	1	26,049.55	26,049.55	312,594.60
ABOGADO "A"	1	18,736.51	18,736.51	224,838.12
JEFE DE RESPONSABILIDADES	1	22,973.46	22,973.46	275,681.50
JEFE POLITICAS DE BUEN GOBIERNO	1	21,633.70	21,633.70	259,604.44
AUDITOR "A"	7	18,244.52	127,711.62	1,532,539.47
SECRETARIA	1	13,072.74	13,072.74	156,872.87
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	16,394.88	16,394.88	196,738.57
TOTAL:	16		352,463.12	4,229,557.47

TESORERIA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
TESORERO	1	65,631.89	65,631.89	787,582.69
SUB TESORERO	1	32,897.36	32,897.36	394,768.32
JEFE ADMINISTRATIVO	1	27,302.10	27,302.10	327,625.24
SECRETARIA	5	13,445.80	67,229.02	806,748.27
RECAUDADOR	4	10,420.37	41,681.46	500,177.57
OPERADOR CENTRAL DE RADIO	1	11,799.28	11,799.28	141,591.33
AUDITOR "A"	1	18,244.52	18,244.52	218,934.21
COORDINADOR DE VIVIENDA	1	22,150.19	22,150.19	265,802.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
AUXILIAR	1	8,843.94	8,843.94	106,127.28
TOTAL:	17		305,406.15	3,664,873.85

CONTROL DE PRESUPUESTO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE CONTROL PRESUPUESTAL	1	29,096.76	29,096.76	349,161.10
COORDINADOR PRESUPUESTAL	1	17,930.49	17,930.49	215,165.86

SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
ANALISTA PRESUPUESTAL	3	19,075.04	57,225.11	686,701.37
TOTAL:	6		117,698.17	1,412,377.98

EGRESOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE EGRESOS	1	33,253.58	33,253.58	399,043.00
AUX CONTABLE	3	17,556.22	52,668.66	632,023.88
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	5		99,368.05	1,192,416.54

CONTABILIDAD	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
CONTADOR GENERAL	1	38,990.78	38,990.78	467,889.30
SUBJEFE DE CONTABILIDAD	1	25,372.58	25,372.58	304,470.97
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	7	17,556.22	122,893.53	1,474,722.40
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	11,483.60	11,483.60	137,803.21
TOTAL:	10		198,740.49	2,384,885.88

INGRESOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE INGRESOS	1	29,457.21	29,457.21	353,486.50
CAJERO PRINCIPAL	1	23,892.50	23,892.50	286,710.01
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
CONTROL Y SEGUIMIENTO	1	11,739.73	11,739.73	140,876.76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12	11,799.28	141,591.33	1,699,095.96
SUPERVISOR DE RECAUDACION	2	15,384.32	30,768.63	369,223.58
RECAUDADOR	3	9,602.69	28,808.08	345,696.91
SUBJEFE DE ESTUDIOS	1	12,165.93	12,165.93	145,991.16
TOTAL:	22		291,869.21	3,502,430.53

CATASTRO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR	1	37,452.21	37,452.21	449,426.47
JEFE DE TRAMITE Y REGISTRO	1	25,923.52	25,923.52	311,082.19
JEFE DE VALUACION	1	25,923.52	25,923.52	311,082.19
SUBJEFE DE TRAMITE Y REGISTRO	1	24,294.69	24,294.69	291,536.28
SUBJEFE DE NOTIFICACION	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
SUBJEFE DE VALUADORES	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
SUBJEFE DE CARTOGRAFIA	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
DEPURADOR	7	14,519.58	101,637.07	1,219,644.85
DEPURADOR A"	1	16,392.28	16,392.28	196,707.36
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	11,799.28	35,397.83	404,546.67
VALUADOR	5	14,519.58	72,597.91	871,174.89
ARCHIVISTA	1	9,120.80	9,120.80	109,449.61
TOTAL:	27		429,419.92	5,132,811.73

FISCALIZACION	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE FISCALIZACION	1	28,038.46	28,038.46	336,461.56
AUDITOR DE FISCALIZACION	6	18,244.52	109,467.11	1,313,605.26
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	8		150,951.37	1,811,416.47

APREMIOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE APREMIOS	1	28,038.46	28,038.46	336,461.56
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	2		41,484.27	497,811.21

PROVEEDURIA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE PROVEEDURIA	1	33,253.58	33,253.58	399,043.00
AUXILIAR DE COMPRAS	4	14,399.09	57,596.36	691,156.34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	11,799.28	35,397.83	424,773.99
ALMACENISTA	1	13,251.73	13,251.73	159,020.76
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
COTIZADOR	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE	1	9,167.52	9,167.52	110,010.18
ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE A	1	11,873.67	11,873.67	142,484.02
TOTAL:	14		197,058.69	2,364,704.33

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	1	37,452.21	35,668.78	428,025.31
JEFE ADMVO DESARROLLO SOCIAL	1	27,302.10	27,302.10	327,625.24
JEFE ATENCION A LA CIUDADANIA	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	7,863.00	15,726.01	188,712.11
MENSAJERO A	1	10,077.37	10,077.37	120,928.43
TOTAL:	8		180,892.55	2,170,710.58

SUBDIRECCION DE PROGRAMAS SOCIALES	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES	1	37,452.21	37,452.21	449,426.47
JEFE DE COPLADEMUN	1	20,801.56	20,801.56	249,618.67
JEFE DE PROGRAMAS SOCIALES	1	25,923.52	25,923.52	311,082.19
COORD. DE PROGR. SOCIALES	7	17,929.50	125,506.49	1,506,077.83
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	10,274.98	20,549.96	246,599.52
AUXILIAR DE PROGRAMAS	5	11,347.97	56,739.85	680,878.14
MENSAJERO	1	11,722.92	11,722.92	140,674.99
TOTAL:	18		298,696.48	3,584,357.80

EDUCACION PÚBLICA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR	1	31,977.70	31,977.70	383,732.37
JEFE DE EDUCACION MUNICIPAL	1	21,240.01	21,240.01	254,880.09
AUXILIAR EN EDUCACION ESPECIAL	1	16,757.97	16,757.97	201,095.66
AUXILIAR ADMVO. EN EDUCACION	4	16,757.97	67,031.89	804,382.63
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
TOTAL:	9		163,899.17	1,966,790.06

COMUDIS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
ASISTENTE EN LOGISTICA	1	8,515.96	8,515.96	102,191.52
COORDINADOR	1	16,721.10	16,721.10	200,653.19
AUXILIAR TECNICO	1	10,782.78	10,782.78	129,393.35
TOTAL	3		36,019.84	432,238.07

COMUSIDA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
PROMOTOR	3	8,843.94	26,531.83	318,382.00
COORDINADOR	1	15,101.10	15,101.10	181,213.20
TOTAL	4		41,632.93	499,595.20

SUBDIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA	1	37,452.21	37,452.21	449,426.47
JEFE DE PART. CIUDADANA	2	25,923.52	51,847.03	622,164.37
JEFE ADMINISTRATIVO	1	20,661.65	20,661.65	247,939.74
COORDINADOR GENERAL	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
COORDINADOR DE SECTOR R	1	17,929.48	17,929.48	215,153.76
COORDINADOR DE SECTOR	29	19,322.58	560,354.82	6,724,257.84
SECRETARIA	4	13,445.80	53,783.22	645,398.62
TOTAL:	39		773,582.79	9,282,993.44

SUBDIRECCION DE BIENESTAR ANIMAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR	1	37,452.21	37,452.21	449,426.52
ENCARGADO DE PROYECTOS	1	19,639.52	19,639.52	235,674.25
ADMINISTRATIVO Y GESTION EMPRESARIAL	1	19,639.52	19,639.52	235,674.25
JEFE DE CENTRO DE CONTROL Y SALUD ANIMAL	1	15,392.22	15,392.22	184,706.68
COORDINADOR DE REGISTRO Y CONTROL	1	16,578.51	16,578.51	198,942.08
JEFATURA DE VINCULACION COMUNITARIA Y EDUCACION	1	15,392.22	15,392.22	184,706.68
SECRETARIA	2	12,805.53	25,611.07	307,332.83
MEDICO VETERINARIO	3	7,775.50	23,326.50	279,918.01
INSPECTORES	3	8,930.99	26,792.96	321,515.57
AUXILIARES DE LIMPIEZA	6	7,771.04	46,626.23	559,514.74
AUXILIAR	2	8,177.33	16,354.67	196,256.02
ABOGADO	1	10,650.54	10,650.54	127,806.43
ENCARGADO DE PROMOCION DE LA CULTURA DE BIENESTAR ANIMAL	2	6,650.70	13,301.41	159,616.89
TOTAL:	25		286,757.58	3,441,090.93

INSTITUTO VALLARTENSE DE ARTE Y CULTURA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR DE ESCUELA DE MUSICA	1	29,997.58	29,997.58	359,970.96
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
COORD. EVENTOS CÍVICOS/AUX. EVENTOS	1	22,150.19	22,150.19	265,802.22
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	13,107.42	26,214.83	314,578.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO b	1	10,017.94	10,017.94	114,490.80
AUXILIAR DE OFICINA	1	7,088.02	7,088.02	85,056.19
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
BIBLIOTECARIO	1	11,562.60	11,562.60	138,751.21
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	13,041.59	13,041.59	156,499.04
AUXILIAR TECNICO	4	10,782.78	43,131.12	517,573.42
MAESTROS DE ARTES	8	9,626.39	77,011.15	924,133.82
ASISTENTE DE EVENTOS CULTURALES	1	7,725.01	7,725.01	92,700.12
ENCARGADO DE COMPAÑIA TEATRAL	1	7,725.01	7,725.01	92,700.12
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4	7,288.91	29,155.64	349,867.70
CRONISTA	1	15,126.58	15,126.58	181,518.91
TOTAL:	29		360,511.15	4,320,409.36

SECRETARIA GENERAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
--------------------	--------	--	---------------	-------

SECRETARIO GENERAL	1	58,718.89	58,718.89	704,626.64
DIRECTOR DE DICTAMINACION	1	38,950.28	38,950.28	467,403.41
COORDINADOR TECNICO DE INFORMACION	1	24,511.03	24,511.03	294,132.32
COORDINADOR DE ASOCIACIONES CIVILES	1	10,272.69	10,272.69	123,272.28
COORDINADOR DE AGENTES Y DELEGADOS	1	25,360.95	25,360.95	304,331.45
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
AUXILIAR DE EVENTOS	1	24,511.03	24,511.03	294,132.32
AUXILIAR DE SERVICIOS	1	6,344.73	6,344.73	76,136.76
NOTIFICADOR	1	21,214.01	21,214.01	254,568.13
MENSAJERO	1	14,666.73	14,666.73	176,000.76
MENSAJERO "B"	1	11,711.38	11,711.38	140,536.56
ABOGADO "B"	1	17,171.59	17,171.59	206,059.08
ABOGADO "A"	4	23,174.24	92,696.97	1,112,363.69
ABOGADO "R"	1	15,026.18	15,026.18	180,314.14
AUXILIAR DE LOGISTICA	1	13,858.26	13,858.26	166,299.12
ASISTENTE DE LOGISTICA "R"	1	9,999.99	9,999.99	119,999.88
ENCARGADO DE RECLUTAMIENTO	1	18,244.52	18,244.52	218,934.21
TOTAL:	20		416,705.03	5,000,460.41

DELEGACION EL PITILLAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DELEGADO MUNICIPAL	1	20,980.30	20,980.30	251,763.55
SUB DELEGADO	1	14,696.34	14,696.34	176,356.09
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	10,420.51	20,841.02	250,092.24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	10,106.34	10,106.34	121,276.04
TOTAL:	7		93,515.60	1,122,187.24

DELEGACION IXTAPA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DELEGADO MUNICIPAL	1	20,980.30	20,980.30	251,763.55
SUB DELEGADO	1	14,696.34	14,696.34	176,356.09
ASISTENTE EN LOGISTICA	1	12,590.94	12,590.94	151,091.22
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	8,843.94	8,843.94	106,127.33
TOTAL:	5		70,557.32	846,687.85

DELEGACION LAS JUNTAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DELEGADO MUNICIPAL	1	20,980.30	20,980.30	251,763.55
SUB DELEGADO	1	14,696.34	14,696.34	176,356.09
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
AUX. DE LOGISTICA	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
ASEADOR	1	6,175.80	6,175.80	74,109.60
TOTAL:	5		64,924.64	779,095.63

DELEGACION LAS PALMAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DELEGADO MUNICIPAL	1	20,980.30	20,980.30	251,763.55
SUB DELEGADO	1	14,696.34	14,696.34	176,356.09
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
JARDINERO	1	6,979.82	6,979.82	83,757.89
AUXILIAR GENERAL	1	6,979.82	6,979.82	83,757.89
AUXILIAR DE SERVICIO	1	6,344.72	6,344.72	76,136.64

ASEADOR	3	6,979.82	20,939.47	251,273.66
EMPEDRADOR	1	6,979.82	6,979.82	83,757.89
TOTAL:	8		97,346.11	1,168,153.27

AGENCIA MOJONERAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	13,839.50	13,839.50	166,074.01
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	3,470.67	3,470.67	41,648.04
TOTAL:	2		17,310.17	207,722.05

AGENCIA LA DESEMBOCADA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.78
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	3,337.53	3,337.53	40,050.36
TOTAL:	2		9,073.03	108,876.32

AGENCIA RANCHO VIEJO EL VELADERO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.30
TOTAL:	2		10,468.42	125,621.06

AGENCIA EL CANTON	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA EL COLORADO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA TEBELCHÍA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA EL RANCHITO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA MISMALOYA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA BOCA DE TOMATLAN	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
ASEADOR	1	6,979.82	6,979.82	83,757.89
TOTAL:	3		17,448.25	209,379.01

AGENCIA EL JORULLO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	2	4,279.28	8,558.56	102,702.72
TOTAL:	3		14,747.71	176,972.48

AGENCIA EL ZANCUDO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA SANTA CRUZ DE QUELITAN	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

AGENCIA PLAYA GRANDE	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
AGENTE MUNICIPAL	1	6,189.15	6,189.15	74,269.76
AUXILIAR GENERAL RURAL	1	4,279.28	4,279.28	51,351.36
TOTAL:	2		10,468.43	125,621.12

OFICINA DE ENLACE S.R.E	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE OFICINA DE ENLACE DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
SECRETARIA	3	13,445.80	40,337.41	484,048.96
AUXILIAR DE OFICINA	2	7,941.35	15,882.70	190,592.34
ARCHIVISTA	1	10,684.02	10,684.02	128,208.23
AUXILIAR TECNICO DE INFORMACION	1	11,111.30	11,111.30	133,335.63
TOTAL:	8		109,569.82	1,314,837.80

REGISTRO CIVIL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
OFICIAL REGISTRO CIVIL	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
OFICIAL AUXILIAR	4	14,380.01	57,520.03	690,240.36
SECRETARIA	19	13,445.80	255,470.29	3,065,643.43
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	11,799.28	47,197.11	566,365.32
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1	9,785.59	9,785.59	117,427.08
ARCHIVISTA	2	8,941.96	17,883.92	214,607.04
ACTUARIO "R"	1	21,017.11	21,017.11	252,205.32
MENSAJERO	2	11,711.38	23,422.77	281,073.19
TOTAL:	34		463,851.20	5,566,214.38

PROCURADURIA SOCIAL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
PROCURADOR	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
SUB PROCURADOR	1	27,302.10	27,302.10	327,625.24
ABOGADO "B"	1	15,752.66	15,752.66	189,031.95
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	4		88,054.96	1,056,659.48

DIRECCION DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64

ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	21,464.50	21,464.50	257,574.05
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
SECRETARIA "R"	1	10,963.26	10,963.26	131,559.12
SUBDIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
ASISTENTE "E"	1	8,655.32	8,655.32	103,863.83
ASISTENTE	1	10,017.94	10,017.94	120,215.28
VAQUERO	1	7,382.40	7,382.40	88,588.85
SUBDIRECTOR TURISMO	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
JEFE DE FOMENTO TURÍSTICO	1	26,214.83	26,214.83	314,578.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	21,260.08	21,260.08	255,121.01
PROMOTOR TURÍSTICO	5	14,670.03	73,350.16	880,201.89
ASISTENTE "A"	1	21,214.01	21,214.01	254,568.13
TOTAL:	18		355,749.58	4,268,994.93

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
SUBDIRECTOR DE PLANEACION	1	38,950.28	38,950.28	467,403.41
JEFE DE INSPECCION Y VIGILANCIA	1	28,038.46	28,038.46	336,461.56
JEFE DE EDIFICACION Y LICENCIAS	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
JEFE DE REGULARIZACION	1	22,089.94	22,089.94	265,079.33
JEFE DE INSTRUMENTOS URBANOS	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
JEFE DE DICTAMINACION Y URBANIZACION	1	27,302.10	27,302.10	327,625.24
JEFE AREA LEGAL	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
DICTAMINADOR	4	17,929.50	71,717.99	860,615.90
SUB JEFE DE LICENCIAS Y CALIFICACIÓN	1	17,171.73	17,171.73	206,060.77
VALIDACION DE TRAMITES	1	16,236.22	16,236.22	194,834.69
SUB JEFE ADMINISTRATIVO	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
ELABORACION DE LICENCIAS	1	16,885.36	16,885.36	202,624.27
SUB JEFE DE NOMENCLATURA	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
SUPERVISOR DE FRACCIONAM.	1	15,026.18	15,026.18	180,314.14
SECRETARIA	7	13,445.80	94,120.63	1,129,447.58
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	2	11,799.28	23,598.56	283,182.66
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	2	14,694.37	29,388.74	352,664.88
INSPECTOR DE OBRA	6	9,626.99	57,761.96	693,143.57
AUXILIAR DE NOMENCLATURA	1	8,783.14	8,783.14	105,397.68
RECEPCION Y ENTREGA DE TRAMITES	4	11,799.28	47,197.11	566,365.32
VERIFICADOR DE CAMPO	2	9,602.69	19,205.38	230,464.61
ARCHIVISTA	1	8,502.13	8,502.13	102,025.57
AUXILIAR TECNICO	1	10,782.78	10,782.78	129,393.35
SUPERVISOR DE SIS. DE GESTION	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
SUPERVISOR DE SIS. DE GESTION "R"	1	14,572.53	14,572.53	174,870.36
VERIFICADOR DE CAMPO R	1	8,619.11	8,619.11	103,429.37
TOTAL:	47		757,651.31	9,091,815.68

SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR	1	37,452.21	37,452.21	449,426.47
JEFE DE MEDIO AMBIENTE	1	21,003.33	21,003.33	252,039.97
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
AUXILIAR DE ECOLOGIA	1	12,194.24	12,194.24	146,330.85
VERIFICADOR AMBIENTAL	5	10,433.43	52,167.15	626,005.80

SUPERVISOR DE ECOLOGIA	1	14,399.09	14,399.09	172,789.09
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	11,455.61	11,455.61	137,467.36
CHOFER DE RUTA	1	9,716.39	9,716.39	116,596.73
EDUCADOR AMBIENTAL	1	11,111.29	11,111.29	133,335.51
ABOGADO	1	20,819.00	20,819.00	249,828.01
TOTAL:	15		217,209.93	2,606,519.10

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	1	36,004.84	36,004.84	432,058.04
JEFE ADMINISTRATIVO	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
JEFE DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	1	26,931.55	26,931.55	323,178.60
ANALISTAS DE COSTOS	4	15,422.16	61,688.63	740,263.59
JEFE DE MANTENIMIENTO	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
JEFE DE CONSTRUCCION	1	26,147.02	26,147.02	313,764.26
JEFE DE MAQUINARIA	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
ENC. DE REVISION DE ESTIMACIONES	1	17,929.50	17,929.50	215,153.98
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1	12,292.05	12,292.05	147,504.56
CHOFER	7	9,535.21	66,746.50	800,958.02
PEON	11	8,314.63	91,460.89	1,097,530.70
PINTOR A	4	9,167.52	36,670.06	440,040.72
RESIDENTE DE OBRA	8	17,556.22	140,449.75	1,685,397.02
RESIDENTE DE OBRA "R"	1	26,157.60	26,157.60	313,891.20
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	2	16,886.83	33,773.66	405,283.92
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	1	19,075.04	19,075.04	228,900.46
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	3	11,455.61	34,366.84	412,402.09
SOBREESTANTE DE MAQ. PESADA	2	13,694.00	27,388.01	328,656.08
OPERADOR DE MAQUINARIA	14	14,519.61	203,274.54	2,439,294.48
OFICIAL ALBAÑIL "D"	2	10,674.15	21,348.31	256,179.71
OFICIAL ALBAÑIL "C"	7	11,608.02	81,256.17	975,074.02
OFICIAL ALBAÑIL "B"	2	12,110.75	24,221.50	290,658.05
OFICIAL ALBAÑIL "A"	1	12,189.02	12,189.02	146,268.26
OFICIAL ALBAÑIL	8	12,615.64	100,925.10	1,211,101.20
AYUDANTE GENERAL "C"	12	7,333.70	88,004.36	1,056,052.30
AYUDANTE GENERAL "B"	1	7,340.92	7,340.92	88,091.08
AYUDANTE GENERAL "A"	6	8,052.97	48,317.82	579,813.84
SOBREESTANTE	2	12,136.48	24,272.96	291,275.52
AUXILIAR TECNICO	2	11,223.21	22,446.43	269,357.10
CHOFER "B"	2	9,535.21	19,070.43	228,845.15
AYDTE. DE OP. DE MAQ. PESADA	1	9,081.28	9,081.28	108,975.34
OFICIAL EMPEDRADOS	2	8,480.20	16,960.39	203,524.73
ELECTRICISTA	1	13,815.27	13,815.27	165,783.24
CHOFER DE VOLTEO	2	6,979.82	13,959.65	167,515.78
TOTAL:	120		1,527,996.54	18,335,958.54

DIRECCION DE INSPECCION Y REGLAMENTOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	44,874.39	538,492.68
SUBDIRECTOR DE REGLAMENTOS	1	31,203.02	31,203.02	374,436.20

SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
SUBJEFE	4	15,125.59	60,502.34	726,028.08
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	11,455.61	11,455.61	137,467.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	1	15,361.29	15,361.29	184,335.48
INSPECTOR DE REGLAMENTOS	71	13,035.33	925,508.43	11,106,101.16
INSPECTOR DE REGLAMENTOS R	1	7,137.90	7,137.90	85,654.80
INSPECTOR DE REGLAMENTOS R	2	13,235.13	26,470.27	317,643.23
INSPECTOR DE REGLAMENTOS R	4	15,293.80	61,175.21	734,102.57
INSPECTOR DE REGLAMENTOS R	5	18,352.84	91,764.20	1,101,170.40
ABOGADO	4	20,819.00	83,276.00	999,312.05
SUBJEFE DE REGLAMENTOS	7	17,929.50	125,506.49	1,506,077.83
OPERADOR CENTRAL DE RADIO	3	11,799.28	35,397.83	424,773.99
SUPERVISOR DE FRACCIONAM.	1	15,026.18	15,026.18	180,314.14
JEFE DE SECCION R	1	25,923.55	25,923.55	311,082.60
ABOGADO "B" R	1	18,244.52	18,244.52	218,934.21
TOTAL:	111		1,615,345.23	19,384,142.81

DIRECCION JURIDICA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
SUBDIRECTOR JURIDICO	1	36,004.83	36,004.83	432,057.92
ABOGADO "A"	5	21,464.50	107,322.52	1,287,870.27
SECRETARIA	2	13,072.74	26,145.48	313,745.75
NOTIFICADOR	1	8,029.67	8,029.67	96,356.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	14,694.37	14,694.37	176,332.44
ABOGADO	1	11,482.60	11,482.60	137,791.21
ABOGADO "B"	5	19,827.62	99,138.11	1,189,657.26
AUXILIAR "R"	1	13,584.90	13,584.90	163,018.75
TOTAL:	18		363,520.57	4,362,246.83

MANTENIMIENTO DE INMUEBLES E INTENDENCIA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.10	47,118.10	565,417.20
SUBDIRECTOR	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
JEFE DE INTENDENCIA	1	26,781.45	26,781.45	321,377.43
JEFE DE MANTENIMIENTO	1	26,781.45	26,781.45	321,377.43
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	9,626.39	19,252.79	231,033.46
ELECTRICISTA	3	13,815.27	41,445.81	497,349.72
FONTANERO	8	13,530.19	108,241.52	1,298,898.24
TÉCNICO EN AIRE ACONDICIONADO	2	13,530.19	27,060.38	324,724.56
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	18	10,077.48	181,394.64	2,176,735.68
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO A	1	13,009.65	13,009.65	156,115.76
INTENDENTE	68	8,404.52	571,507.02	6,858,084.24
SUPERVISOR DE INTENDENCIA	2	14,696.34	29,392.68	352,712.18
SUPERVISOR "A"	1	24,623.57	24,623.57	295,482.82
TOTAL:	111		1,175,055.06	14,100,660.67

BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL	1	37,816.28	37,816.28	453,795.38

COMANDANTE	2	25,204.73	50,409.45	604,913.40
TERCER OFICIAL	18	20,731.76	373,171.74	4,478,060.92
BOMBERO TERCERO	1	15,099.91	15,099.91	181,198.94
BOMBERO	48	13,765.23	660,731.02	7,928,772.19
SECRETARIA	5	13,445.80	67,229.02	806,748.27
SECRETARIA "R"	1	13,445.80	13,445.80	161,349.60
GUARDAVIDAS	20	13,530.20	270,603.90	3,247,246.80
OPERADOR	17	16,738.55	284,555.27	3,414,663.18
MAQUINISTA	10	16,739.48	167,394.75	2,008,737.00
SEGUNDO OFICIAL	10	25,204.73	252,047.25	3,024,567.00
AGENTE "R"	1	12,089.70	12,089.70	145,076.40
AGENTE	8	13,416.20	107,329.57	1,287,954.82
AGENTE B	2	13,737.14	27,474.27	329,691.24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	1	13,041.56	13,041.56	156,498.68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	12,663.07	25,326.13	303,913.60
AUXILIAR TECNICO	5	13,356.00	66,780.00	801,360.00
AUXILIAR TECNICO A	1	15,039.35	15,039.35	180,472.18
COORDINADOR "C"	2	16,721.15	33,442.29	401,307.48
COORDINADOR "D"	2	15,489.76	30,979.51	371,754.12
COORDINADOR	2	13,755.23	27,510.47	330,125.63
COORDINADOR "B"	1	18,078.61	18,078.61	216,943.36
COORDINADOR "A"	1	21,505.01	21,505.01	258,060.06
TOTAL:	161		2,591,100.85	31,093,210.24

DIRECCION DE PADRON Y LICENCIAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,218.10	47,218.10	566,617.20
SUBDIRECTOR	1	30,635.33	30,635.33	367,623.95
JEFE DE DEPARTAMENTO IMAGEN VISUAL	1	19,419.01	19,419.01	233,028.12
JEFE DE SECCION	7	14,479.95	101,359.66	1,216,315.93
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	15,126.62	15,126.62	181,519.38
SECRETARIA	2	13,445.80	26,891.61	322,699.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	2	11,455.62	22,911.24	274,934.84
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	9,978.26	19,956.51	239,478.12
VERIFICADOR	2	9,716.50	19,433.00	233,196.00
TOTAL:	19		302,951.07	3,635,412.85

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
COMISARIO	1	68,084.91	68,084.91	817,018.93
TOTAL:	1		64,842.77	778,113.27

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
PERITO	1	21,464.71	21,464.71	257,576.47
SECRETARIA	11	13,445.80	147,903.85	1,774,846.19
ENC. DE ARMAS Y MUNICIONES	1	15,087.56	15,087.56	181,050.66
AUXILIAR TECNICO VIAL	5	11,393.64	56,968.20	683,618.40
AUXILIAR DE UNIDADES	2	11,080.37	22,160.73	265,928.80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	13,500.79	27,001.58	324,018.94
ENCARGADO DE ALMACÉN	1	12,590.94	12,590.94	151,091.33
ABOGADO "A"	1	20,293.19	20,293.19	243,518.26

COORDINADOR	1	21,396.38	21,396.38	256,756.50
OPERADOR DE CONMUTADOR	1	11,820.34	11,820.34	141,844.10
PELUQUERO	1	12,074.90	12,074.90	144,898.74
OFICIAL DE PARTES	1	12,554.73	12,554.73	150,656.76
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1	13,360.10	13,360.10	160,321.14
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	12,396.51	24,793.02	297,516.24
INTENDENTE	3	8,404.50	25,213.49	302,561.89
ABOGADO "B"	1	15,329.98	15,329.98	183,959.75
MENSAJERO "B"	1	12,074.47	12,074.47	144,893.68
MENSAJERO A	1	14,667.13	14,667.13	176,005.56
MENSAJERO	1	10,880.73	10,880.73	130,568.76
TOTAL:	39		529,190.40	6,350,284.80

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
OFICIAL	1	34,356.08	34,356.08	412,272.99
SUBOFICIAL	3	29,130.67	87,392.01	1,048,704.16
POLICIA PRIMERO B	15	25,204.73	378,070.88	4,536,850.50
POLICIA PRIMERO A	1	32,352.71	32,352.71	388,232.46
POLICIA SEGUNDO	22	21,649.01	476,278.11	5,715,337.32
POLICIA SEGUNDO B	5	22,365.13	111,825.65	1,341,907.83
POLICIA SEGUNDO A	12	23,734.62	284,815.44	3,417,785.28
POLICIA TERCERO	89	18,662.57	1,660,968.95	19,931,627.43
POLICIA TERCERO B	20	19,527.80	390,555.90	4,686,670.80
POLICIA TERCERO A	1	29,264.76	29,264.76	351,177.12
POLICIA	276	16,088.63	4,440,461.88	53,285,542.56
POLICIA C	1	23,734.51	23,734.51	284,814.13
POLICIA B	1	24,446.51	24,446.51	293,358.13
POLICIA A	1	32,352.64	32,352.64	388,231.67
POLICIA TERCERO UA	1	19,025.00	19,025.00	228,299.95
POLICIA UA	2	16,892.93	33,785.85	405,430.24
POLICIA UA	1	20,113.70	20,113.70	241,364.34
POLICIA UR	6	17,737.34	106,424.01	1,277,088.12
TOTAL:	458		8,186,224.59	98,234,695.02

SUB DIRECCION JURIDICA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR JURIDICO	1	30,250.09	30,250.09	363,001.03
TRABAJADORA SOCIAL	4	15,026.18	60,104.71	721,256.54
ABOGADO	4	15,026.18	60,104.71	721,256.54
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
MENSAJERO	1	12,590.94	12,590.94	151,091.28
ABOGADO "B"	2	17,171.60	34,343.19	412,118.28
ABOGADO B "R"	1	17,681.90	17,681.90	212,182.74
TOTAL:	13		228,521.34	2,742,256.07

JEFATURA DE TECNOLOGÍAS Y SIMOVI	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA Y VIDEO VIGILANCIA"A"	1	20,540.10	20,540.10	246,481.20
OPERADOR DE VIDEO	11	16,741.62	184,157.82	2,209,893.84
OPERADOR DE ENLACE	11	15,553.76	171,091.31	2,053,095.66
TOTAL:	23		357,893.36	4,294,720.34

ACADEMIA DE POLICIA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR DE ACADEMIA POLICIA	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
ASISTENTE DE ACADEMIA	1	15,543.05	15,543.05	186,516.54
PSICOLOGO	3	17,171.74	51,515.21	618,182.50
COORDINADOR ACADEMICO	1	19,322.73	19,322.73	231,872.76
FORMADOR ACADEMICO	3	15,023.30	45,069.89	540,838.62
INSTRUCTOR DE ACADEMIA	3	16,886.84	50,660.51	607,926.06
INSTRUCTOR DE ACONDICIONAMIENTO FISICO	1	10,563.85	10,563.85	126,766.21
TOTAL:	13		224,229.61	2,690,755.32

DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUB DIRECTOR DE VIALIDAD Y TRÁNSITO	1	38,883.14	38,883.14	466,597.66
SUBOFICIAL	2	27,064.17	54,128.34	649,540.08
POLICIA PRIMERO	3	25,204.73	75,614.18	907,370.10
POLICIA PRIMERO A	1	32,352.70	32,352.70	388,232.42
POLICIA SEGUNDO	4	21,648.91	86,595.62	1,039,147.44
POLICIA SEGUNDO B	1	22,365.13	22,365.13	268,381.57
POLICIA SEGUNDO A	2	23,734.62	47,469.24	569,630.88
POLICIA TERCERO	29	18,662.57	541,214.60	6,494,575.23
POLICIA	140	16,088.76	2,252,426.05	27,029,112.60
ENC. MANTENIM. BALIZAMIENTO	1	17,171.74	17,171.74	206,060.92
ENC. MANTENIM. SEMAFOROS	1	17,171.74	17,171.74	206,060.92
TOTAL:	185		3,185,392.48	38,224,709.81

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR	1	47,118.15	47,118.15	565,417.81
SUBDIRECTOR	1	37,452.16	37,452.16	449,425.95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	11,483.64	22,967.28	275,607.36
ADMINISTRADOR (JEFE ADMINISTRATIVO)	1	27,302.10	27,302.10	327,625.20
SECRETARIA	2	13,445.71	26,891.43	322,697.13
JEFE DE MECANICOS	1	17,816.40	17,816.40	213,796.80
MECANICO	2	13,945.55	27,891.10	334,693.18
AUXILIAR DE MECANICO	4	11,225.86	44,903.42	538,841.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	9,658.52	9,658.52	115,902.30
TOTAL:	15		262,000.56	3,144,006.75

RELLENO SANITARIO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE RELLENO SANITARIO	1	26,960.26	26,960.26	323,523.08
SUBJEFE DE RELLENO	1	17,560.98	17,560.98	210,731.81
OPERADOR SANITARIO	4	16,106.58	64,426.33	773,115.94
OPERADOR MAQ. PESADA	6	15,099.94	90,599.62	1,087,195.47
OPERADOR DE TRACTOCAMIÓN	1	15,099.94	15,099.94	181,199.24
CONTROL DE INGRESO	6	9,658.86	57,953.18	695,438.18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	11,799.29	11,799.29	141,591.44
SUPERVISOR DE RESIDUOS	1	16,106.58	16,106.58	193,278.96
CHOFER	5	9,535.37	47,676.83	572,121.90
BANDERERO	3	7,258.73	21,776.18	261,314.16
OPERADOR DE MAQUINARIA	1	13,948.20	13,948.20	167,378.40
OPERADOR DE MAQUINARIA "B"	4	14,666.97	58,667.90	704,014.79
TOTAL:	34		442,575.28	5,310,903.39

ASEO PÚBLICO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE ASEO PÚBLICO	1	28,038.44	28,038.44	336,461.26
SUB JEFE DE ASEO PÚBLICO	4	17,929.65	71,718.59	860,623.07
SUB JEFE DE ASEO PÚBLICO "R"	1	14,572.53	14,572.53	174,870.36
JEFE DE CUADRILLA	7	10,420.52	72,943.61	875,323.26
JEFE DE CUADRILLA "R"	1	8,347.82	8,347.82	100,173.78
CHOFER DE RUTA DE ASEO	76	11,162.66	848,361.78	10,180,341.36
SECRETARIA	1	13,445.71	13,445.71	161,348.56
SOBRESTANTE DE MAQ. PESADA	1	13,262.76	13,262.76	159,153.12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	9,658.42	38,633.70	463,604.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	1	11,799.29	11,799.29	141,591.45
OPERADOR DE BARREDORA	2	13,116.16	26,232.32	314,787.81
ASEADOR	190	8,525.60	1,619,864.00	19,438,368.00
ASEADOR	1	10,571.47	10,571.47	126,857.67
OPERADOR DE MAQUINARIA	2	13,262.76	26,525.52	318,306.24
TOTAL:	292		2,804,317.53	33,651,810.31

ALUMBRADO PÚBLICO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE ALUMBRADO PÚBLICO	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
SUB JEFE DE DE ALUMBRADO	1	17,171.60	17,171.60	206,059.20
OFICIAL ALBAÑIL	5	12,189.01	60,945.06	731,340.69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	11,799.29	11,799.29	141,591.45
PEON	1	7,382.48	7,382.48	88,589.76
ELECTRICISTA	13	13,815.27	179,598.51	2,155,182.12
TOTAL:	22		303,828.39	3,645,940.65

PARQUES Y JARDINES	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE PARQUES Y JARDINES	1	26,931.23	26,931.23	323,174.80
SUB JEFE	1	17,929.65	17,929.65	215,155.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	9,626.39	9,626.39	115,516.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	3	11,799.29	35,397.86	424,774.33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	1	13,217.40	13,217.40	158,608.80
SECRETARIA	2	13,445.71	26,891.43	322,697.13
BODEGUERO	1	8,314.23	8,314.23	99,770.75
CHOFER DE RUTA	12	9,626.99	115,523.92	1,386,287.06
FONTANERO	2	9,627.99	19,255.98	231,071.74
SUPERVISOR DE ZONA	6	15,568.88	93,413.25	1,120,959.00
JARDINERO	80	8,957.12	716,569.60	8,598,835.20
JARDINERO "R"	1	8,276.40	8,276.40	99,316.80
PEON	2	8,710.68	17,421.36	209,056.32
VELADOR	2	6,979.69	13,959.38	167,512.52
TOTAL:	115		1,122,728.08	13,472,736.94

RASTRO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE RASTRO	1	28,038.44	28,038.44	336,461.26
SUB ADMINISTRADOR	1	19,664.91	19,664.91	235,978.92
COORDINADOR DE INSPECTORES MVZ	1	18,872.70	18,872.70	226,472.40
MVZ. INSPECTOR	5	18,244.63	91,223.13	1,094,677.56
COORD. RASTRO DE AVES	1	15,026.13	15,026.13	180,313.56

ENC. DE MANTENIMIENTO	1	14,380.07	14,380.07	172,560.78
SECRETARIA	2	13,445.71	26,891.43	322,697.13
GUARDA RASTRO	2	9,626.39	19,252.79	231,033.46
CHOFER DE RUTA	3	9,626.39	28,879.18	346,550.18
VIGILANTE	2	9,260.69	18,521.37	222,256.44
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	9,167.58	18,335.16	220,021.92
SUPERVISOR	3	9,167.58	27,502.74	330,032.87
PESADOR EN CANAL	2	8,480.31	16,960.63	203,527.56
AUXILIAR GENERAL	1	7,333.69	7,333.69	88,004.28
ESTIBADOR	11	7,733.94	85,073.39	1,020,880.67
LAVADOR DE MENUDO	5	7,733.94	38,669.72	464,036.67
DEGOLLADOR	32	7,733.94	247,486.22	2,969,834.69
VELADOR	2	6,979.77	13,959.54	167,514.48
SUPERVISOR DE INTENDENCIA	3	9,167.58	27,502.74	330,032.87
TOTAL:	80		763,573.97	9,162,887.69

CEMENTERIOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE CEMENTERIOS	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
SUB JEFE	1	17,559.39	17,559.39	210,712.68
CHOFER DE RUTA	1	9,627.67	9,627.67	115,532.05
OFICIAL ALBAÑIL	6	12,188.93	73,133.55	877,602.60
VELADOR	10	6,979.69	69,796.88	837,562.60
PEON	6	8,783.15	52,698.87	632,386.44
SECRETARIA	1	13,445.71	13,445.71	161,348.56
AUXILIAR DE INTENDENCIA	6	8,404.52	50,427.09	605,125.08
TOTAL:	32		313,620.62	3,763,447.44

PATRIMONIO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL	1	25,923.52	25,923.52	311,082.19
JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL "R"	1	25,524.45	25,524.45	306,293.40
ASISTENTE EN ADMINISTRACION PATRIMONIAL	1	13,500.79	13,500.79	162,009.47
ENC. DE BIENES MUEBLES	1	18,244.52	18,244.52	218,934.27
ENC. DE BIENES INMUEBLES	1	23,174.25	23,174.25	278,090.98
CHOFER	1	9,535.37	9,535.37	114,424.38
SECRETARIA	1	13,445.71	13,445.71	161,348.56
TOTAL:	7		129,348.60	1,552,183.25

MERCADOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE MERCADOS	1	22,089.55	22,089.55	265,074.64
VELADOR "A"	2	10,170.19	20,340.37	244,084.46
AUXILIAR DE OFICINA	2	7,377.93	14,755.86	177,070.32
VELADOR	8	6,979.82	55,838.59	670,063.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	9,626.39	28,879.18	346,550.18
CHOFER	1	7,860.11	7,860.11	94,321.33
INTENDENTE	11	8,404.52	92,449.67	1,109,395.98
PEON	1	8,783.15	8,783.15	105,397.74
AUX. TECNICO	1	7,666.49	7,666.49	91,997.82
TOTAL:	30		258,662.97	3,103,955.59

OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
--------------------------------	--------	--	---------------	-------

OFICIAL MAYOR	1	58,718.90	58,718.90	704,626.74
SUB OFICIAL	1	38,950.29	38,950.29	467,403.48
CHOFER "A"	1	56,354.76	56,354.76	676,257.12
AUXILIAR DE OFICIALIA MAYOR	2	16,758.00	33,516.00	402,192.00
ABOGADO LABORISTA	1	20,801.56	20,801.56	249,618.67
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	13,500.90	13,500.90	162,010.80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	4	24,123.90	96,495.60	1,157,947.20
AUXILIAR DE CAPACITACION	1	18,196.29	18,196.29	218,355.48
TOTAL:	13		349,980.10	4,199,761.15

JEFATURA DE RELACIONES LABORALES	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE RELACIONES LABORALES	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES	1	18,086.04	18,086.04	217,032.48
AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES "R"	1	16,886.84	16,886.84	202,642.02
SECRETARIA	1	12,491.06	12,491.06	149,892.66
ABOGADO LABORISTA B	1	15,403.50	15,403.50	184,842.00
TOTAL	5		94,421.82	1,133,061.80

JEFATURA DE NÓMINAS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE NOMINA	1	35,662.16	35,662.16	427,945.93
EDITOR DE NÓMINAS	3	19,453.68	58,361.04	700,332.48
ABOGADO "A"	1	20,098.92	20,098.92	241,186.98
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	21,464.51	21,464.51	257,574.11
AUXILIAR EN NÓMINAS	4	19,075.14	76,300.56	915,606.72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	15,490.65	15,490.65	185,887.82
TOTAL	11		227,377.84	2,728,534.04

JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
CHOFER	1	9,535.21	9,535.21	114,422.54
MENSAJERO	1	9,590.51	9,590.51	115,086.16
INFORMACION AL CIUDADANO	1	9,257.55	9,257.55	111,090.64
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	16,274.48	16,274.48	195,293.70
OPERADOR DE CONMUTADOR	3	11,232.10	33,696.31	404,355.67
PSICOLOGO	1	13,889.92	13,889.92	166,679.06
COORDINADOR DE DES. INSTITUCIONAL	1	15,320.34	15,320.34	183,844.08
TOTAL	10		139,118.71	1,669,424.50

SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
ENCARGADO DE ALMACÉN	1	10,347.64	10,347.64	124,171.67
PSICOLOGO	1	15,023.26	15,023.26	180,279.06
MEDICO	7	17,171.74	120,202.20	1,442,426.41
AUXILIAR DE LOGISTICA	1	15,490.76	15,490.76	185,889.06
SECRETARIA	3	13,445.80	40,337.41	484,048.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	11,799.28	35,397.83	424,773.99
ENFERMERA	15	9,626.39	144,395.91	1,732,750.92
ENCARGADO DE FARMACIA	2	9,389.21	18,778.41	225,340.92
TRABAJADORA SOCIAL "R"	1	14,264.16	14,264.16	171,169.86
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	9,167.52	9,167.52	110,010.24

COORDINADOR DE CONTRALORIA	1	23,892.51	23,892.51	286,710.07
JEFE DE SERVICIOS MEDICOS	1	26,931.45	26,931.45	323,177.43
TOTAL:	37		474,229.05	5,690,748.59

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
JEFE DE MANTTO. DE VEHÍCULOS	1	26,931.45	25,649.00	307,788.03
SUBJEFE MTTO. MAQ. PESADA	1	16,871.74	16,871.74	202,460.92
SUBJEFE MTTO. DE VEHÍCULOS	1	17,929.50	17,929.50	215,154.04
MECÁNICO	16	14,380.07	230,081.04	2,760,972.48
MECÁNICO "R"	1	11,632.32	11,632.32	139,587.84
ELÉCTRICO	2	14,380.01	28,760.02	345,120.24
SOLDADOR	2	14,380.01	28,760.02	345,120.24
AYUDANTE DE MECÁNICO	7	11,562.71	80,938.94	971,267.22
VELADOR "A"	2	8,453.87	16,907.75	202,892.94
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
TOTAL:	34		470,976.13	5,651,713.60

SUBDIRECCION DE TI Y GOBIERNO ELECTRONICO	PLAZAS		TOTAL MENSUAL	ANUAL
SUBDIRECTOR	1	31,554.39	31,554.39	378,652.64
JEFE DE INGENIERÍA DE SOFTWARE	1	22,973.58	22,973.58	275,682.96
JEFE DE TELEMÁTICA Y SEGURIDAD T.I.	1	22,973.58	22,973.58	275,682.96
JEFE DE INNOVACIÓN Y CALIDAD T.I.	1	22,973.58	22,973.58	275,682.96
PROGRAMADOR ANALISTA	8	15,384.32	123,074.57	1,476,894.82
PROGRAMADOR	10	14,519.61	145,196.10	1,742,353.20
SECRETARIA	1	13,445.80	13,445.80	161,349.65
JEFE DE SOPORTE TECNICO Y SISTEMAS EN PRODUCCION	1	27,302.10	27,302.10	327,625.18
JEFE DE INGENIERIA EN PROCESOS	1	22,973.58	22,973.58	275,682.96
TOTAL:	25		432,467.28	5,189,607.33

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



El Puerto
Que Queremos